



VICERRECTORADO ACADÉMICO

ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS
JURÍDICAS EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE
LAVADO DE ACTIVOS EN LIMA, AÑO 2018**

PRESENTADO POR:

BACH: HUGO YOHNNY ENCALADA YAHUANA

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO
EN DERECHO PENAL**

LIMA - PERÚ

2020



**VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO**

TÍTULO DE LA TESIS

**RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS
JURÍDICAS EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE
LAVADO DE ACTIVOS EN LIMA, AÑO 2018**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

PAZ, JUSTICIA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

ASESOR

Dra. Contreras Gálvez Cynthia María

HOJA DE INFORMACIÓN BÁSICA

GENERALIDADES

TÍTULO:

Responsabilidad penal de las personas jurídicas en la comisión del delito de lavado de activos en lima, año 2018

AUTOR:

Bach. HUGO YOHNNY ENCALADA YAHUANA

ASESOR:

Dra. Contreras Gálvez Cynthia María

TIPO DE INVESTIGACIÓN:

Básica

ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN:

Cuantitativo

LÍNEA DE LA INVESTIGACIÓN:

Paz, justicia y fortalecimiento institucional

LOCALIDAD:

Distrito Judicial de Lima.

DURACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

Período - 2018

DEDICATORIA:

A mi familia, razón principal de mi existencia y perseverancia
para mi superación profesional

AGRADECIMIENTO:

En primer lugar, a Dios, quien me muestra el mejor camino de la vida, a mi asesora Dra. Cynthia María Contreras Gálvez y a mis profesores de la UAP por el compromiso y apoyo incondicional que contribuyeron a la culminación satisfactoria de mi maestría.

RECONOCIMIENTO

A Universidad Alas Peruanas, por permitirme cumplir mis objetivos profesionales

ÍNDICE

HOJA DE INFORMACIÓN BÁSICA.....	iii
DEDICATORIA:.....	iv
AGRADECIMIENTO:.....	v
RECONOCIMIENTO	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	ix
ÍNDICE DE FIGURAS	x
RESUMEN.....	11
ABSTRACT	11
INTRODUCCIÓN.....	12
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	15
1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.3. PROBLEMAS DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	19
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	22
2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.....	22
2.2. BASES TEÓRICAS	28
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	56
CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES	59
3.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	59
3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	59
3.3. DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS VARIABLES.....	60
3.4. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	61
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	62
4.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	62

4.2.	TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	62
4.3.	MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	63
4.4.	POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN.....	65
4.5.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	66
4.6.	VALIDEZ Y CONFIABILIDAD	67
4.7.	ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN	68
CAPITULO V: RESULTADOS		69
5.1.	ANÁLISIS DESCRIPTIVO	69
5.2.	ANÁLISIS INFERENCIAL	70
5.3.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	84
CONCLUSIONES.....		90
RECOMENDACIONES		91
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		93
ANEXOS		98
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....		99
ANEXO 2: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS		100
ANEXO 3: DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE LA TESIS		101
ANEXO 4: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO.....		¡Error! Marcador no definido.

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA N° 1	73
TABLA N° 2	80
TABLA N° 3	82
TABLA N° 4	83
TABLA N° 5	84
TABLA N° 6	85
TABLA N° 7	86
TABLA N° 8	87
TABLA N° 9	88
TABLA N° 10	89
TABLA N° 11	90
TABLA N° 12	91
TABLA N° 13	92
TABLA N° 14	93
TABLA N° 15	94
TABLA N° 16	95
TABLA N° 17	96

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA N° 1	82
FIGURA N° 2	83
FIGURA N° 3	84
FIGURA N° 4	85
FIGURA N° 5	86
FIGURA N° 6	87
FIGURA N° 7	88
FIGURA N° 8	89
FIGURA N° 9	90
FIGURA N° 10	91
FIGURA N° 11	92
FIGURA N° 12	93
FIGURA N° 13	94
FIGURA N° 14	95
FIGURA N° 15	96

RESUMEN

La investigación tuvo como propósito, demostrar la responsabilidad penal de los sujetos involucrados en la comisión del delito de lavado de activos en Lima. Donde los resultados evidencian que a pesar que existe jurisprudencia respecto al tema, se hace necesario desarrollar a nivel de políticas públicas, culturas de prevención y control, en actividades que desarrollan las personas jurídicas, de tal modo que se puede evitar, el mal uso del sistema judicial para apañar los delitos por lavado de activos. Las conclusiones evidencian que nuestro país no es ajeno a este problema global que saca la vuelta al sistema judicial. A pesar que en el Perú existe cierta resistencia, a la tipificación de culpabilidad penal de personas jurídicas, ya se comienza a sancionar empresas cuyo modelo de gestión se ven involucrados en lavados de activos. Del mismo modo las evidencias muestran que la responsabilidad administrativa de sujetos que están involucrados en estos delitos, aun no encuentra sanción efectiva, toda vez que la aplicación de las normativas, aún faltan socializar entre los operadores judiciales y el ministerio público, para lo cual es urgente desarrollar cambio de mentalidad de los especialistas respecto a las conductas ilegales de las personas jurídicas. Finalmente se evidencia que la reunión de evidencias certeras forman parte del trámite procesal, dado que, en esta etapa, se reúnen las pruebas que permitirán a la parte fiscal decidir si formaliza o no la acusación

Palabras clave: responsabilidad penal de SUJETOS INVOLUCRADOS en los DELITOS de lavado de dinero.

ABSTRACT

The purpose of the investigation was to demonstrate the criminal responsibility of the subjects involved in the commission of the crime of money laundering in Lima. where the results show that although there is jurisprudence on the subject, it is necessary to develop a level of public policies, cultures of prevention and control, in activities carried out by legal entities, in such a way that misuse can be avoided of the judicial system to deal with crimes for money laundering. The conclusions show that our country is no stranger to this global problem that turns the judicial system around. Despite the fact that in Peru there is some resistance to the criminal liability classification of legal entities; companies whose management system are involved in money laundering are beginning to be sanctioned. in the same way, the evidence shows that the administrative responsibility of subjects who are involved in these crimes, has not yet found an effective sanction, each time that the application of the regulations, they still need to socialize between the judicial operators and the public ministry, for which it is it is urgent to develop a change in the mentality of specialists regarding the illegal conduct of legal entities. Finally, it is evident that the meetings of certain evidences are part of the procedural process, given that, at this stage, the evidence that will allow the fiscal part to decide whether or not the accusation is collected

Key words: criminal liability of SUBJECTS INVOLVED in money laundering CRIMES.

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación, trata de evaluar los tópicos referentes a la responsabilidad penal de los sujetos involucrados en la comisión de infracciones de lavado de activos, en lima. cabe precisar que esto debido al crecimiento sostenido del país, que ha atraído grandes empresas transnacionales, cuya práctica desleal ha creado una cultura de corrupción a todo nivel que linda con la delincuencia.

Según datos oficiales propalados por el diario gestión (2017) entre 2001 y 2006 (periodo presidencial de Toledo), economía peruana creció 4.8% anualmente, sin embargo, no se puede ser triunfalista debido a que la corrupción y lavado de activos fue a la orden 35 millones de dólares de parte Odebrecht en el Perú, para ganar la licitaciones del tramo II y III de Corredor Vial Interoceánica, que une Brasil y Perú. En consecuencia, la economía peruana ha creado un nuevo sistema de soborno institucionalizado que mella el desarrollo del país.

Del mismo modo durante el periodo de Alan García (2006- 2011), economía peruana tuvo un crecimiento anual, 6.9%, producto de la disciplina macroeconómica manejado internamente, avalado por el auge de la economía externa. Cuyo éxito también es mellado por la corrupción generalizada de los funcionarios.

Igual forma en el periodo gubernamental de Humala, Perú logra crecimientos a la orden del 4.2% anualmente entre 2011 y 2016. Esta cifra es alta, considerando que la economía externa evidencio cambios desde 2011, cuando comenzó la desaceleración de la economía mundial. Nuevamente la historia es conocida, razón por la cual esta investigación tiene relevancia dado que se pretende conocer las relevancias penales de las personas jurídicas en sus actividades diversas, si cabe la valoración de los delitos de lavado de dinero en lima, año 2018.

Para el desarrollo de la tesis, se respetó que provee la escuela de posgrado de la siguiente manera:

Capítulo I: Se realiza el planteamiento de problemas, además de describir la realidad del problema en estudio, se establecen los propósitos de la indagación. Además de precisar lo que desea lograr con el presente trabajo. Así mismo, se desarrolló su justificación y su

importancia de la indagación, que fueron planteados para explicar los beneficios que resultan de ella.

Capítulo II: Se precisa los contenidos del marco teórico, además se mencionan sus antecedentes referidos a los problemas propuestos, contenidos similares y descripción de términos básicos. El autor de la presente indagación explicará la importancia de la tesis que realizará.

Capítulo III: se precisan el desarrollo de la hipótesis general, además de las variables. Las respuestas que resulten de ellas serán corroboradas. Así mismo se definen y operacionalizan las variables establecidas.

Capítulo IV: Se precisan aspectos metodológicos de investigación de desarrollan el enfoque investigativo, mencionando los tipos y niveles de indagación, Métodos y diseños de indagación. Población y las muestras. La técnica y el instrumento para recolectar la información y la ética en las investigaciones.

Capítulo V: se precisan los resultados, se efectúa el análisis inferencial así como la discusión de resultados. Además se presentó referencias bibliográficas y Anexos.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

Las personas jurídicas, no son exentas de una acción penal, cuando cometen delitos en sus actividades, siendo una de ellas el más sensible, la infracción respecto al lavado de efectivos, conocido además como blanqueamiento de haberes, es un delito penal que trata de ocultar la procedencia ilegal de bienes y capitales que vulnera su estabilidad y su política monetaria en el mercado financiero, ya sea en el ámbito internacional, nacional y local. Cabe precisar que estos ingresos ilegales provienen de sobornos en efectivo a políticos de empresas transnacionales, el comercio de drogas, trata de personas, delitos en la administración pública, delitos contables, delitos en aduanas y otros.

Por otro lado, materia de esta investigación es la responsabilidad de las empresas, que sirven de fachadas para poder delinquir y así sacar un provecho al sistema económico, esta acción se aprecia en empresas grandes y chicos de diferentes rubros, es en ese sentido la investigación analiza la normatividad peruana que regule este ilícito penal, además de la conformación de entidad de inteligencia financiera, la cual está al mando del súper intendente de bancos y seguros.

Muchas personas jurídicas son instrumento de malos empresarios que utilizan como lavadores de dinero, producto de actos ilícitos, con actividades de fachada tratan que el dinero mal habido sea legítimo y pueda ingresar al sistema económico del país sin problemas. Estos mal llamado empresarios, buscan diversas formas de lavar su dinero

y una de ellas es a través de la constitución de empresas y por ende, usarlas de fachada para finalmente lograr su cometido de “lavar” el dinero, el cual fue obtenido ilícitamente. Por lo que, al cometer finalmente su objetivo, generarán una cierta inestabilidad en la economía del país, trayendo consecuencias sumamente negativas y por lo tanto ocasionando una defraudación al Estado.

En la actualidad en Brasil se descubrió problemas de corrupción, con visos de lavado de dinero y delitos diversos, cometidos mediante empresas constructoras, las cuales a través de un exhaustiva investigación por parte de la policía brasilera se llegó a comprobar que las empresas Camargo y Correa, Petrobras y la famosa empresa Odebrecht y otras empresas, se confabularon para que a través de las coimas a funcionarios públicos de diversos países se han hecho de proyectos de construcción para el Estado, al ejecutar las construcciones realizaban con un sobre costo de gran magnitud.

Estas empresas constructoras al haber cometido diversos delitos y así como el hecho de haber obtenido dinero sucio, necesitaban lavar el dinero para poder introducir su ganancia al sistema económico de su país, y la mejor solución para las empresas constructoras, fue constituir empresas ficticias como GFD Investments, Jamp Engeneiros, JD Consultores y Labogen; de modo que ellos, al tener éstas empresas fantasmas pudieron lavar el dinero sucio sin poder levantar sospecha alguna por parte de las autoridades.

Otro caso de lavado de dinero mediante estas empresas, se descubrió en Colombia, donde los funcionarios, en la Dirección de rentas s y Aduanas Nacionales y la Policía Fiscal Aduanera, crearon empresas fachadas en dicho país, para que posteriormente realizaran importaciones ilegítimas con proveedores tanto de EE. UU y de China, los cuales también resultaron ser empresas ficticias. Asimismo, estos funcionarios llegaron a burlar los requerimientos técnicos, así como la evasión tributaria y también el lavado de activos, ocasionando una pérdida promedio de 130 mil millones de pesos al Estado Colombiano.

Por otra parte, en cuanto al ámbito nacional, en el año 2005 se pudo observar el caso de la empresa COMUNICORE (Comunicaciones Corporativas y Representaciones

S.A), la cual fue acusada de haber cometido la simulación de blanqueo de dinero, por lo que con el transcurrir de las investigaciones se pudo comprobar que ésta empresa se encontraba financiada por Alex Montoya, quien era un narcotraficante prófugo desde el año 2009. Dicha empresa compró la deuda que tenía Relima con la Municipalidad de Lima, la cual ascendía al monto de S/ 35.9 millones; pagando el monto de S/ 14.6 millones, por lo que resultó sumamente extraño ya que la cancelado fue menos de la mitad que tenía por cobrar ante el Municipio.

Otro caso de blanqueo de dinero en el Perú, es el caso de Ecoteva, o mejor dicho la situación de la suegra del ex presidente Alejandro Toledo, la cual compró ciertas propiedades por grandes sumas de dinero, las cuales a la fecha no ha sabido demostrar, de que cómo es que obtuvo dicho dinero suficiente como para poder adquirir esas propiedades en lugares tan exclusivos.

1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Presentada la realidad problemática respecto al tema planteado, para definir metodológicamente el trabajo fue delimitado de la siguiente manera:

1.2.1. Delimitación Espacial

Por la naturaleza singular y jurídica, este trabajo se llevó desarrollo en la ciudad de lima, específicamente referido a las personas jurídicas respecto a su responsabilidad penal en sus actividades diversas como su colaboración en delito de lavado de dinero.

1.2.2. Delimitación Social

La indagación beneficia en general a toda la sociedad, ya que posibilita el estudio del accionar de los entes jurídicos, respecto a su responsabilidad penal en la comisión de actos ilícitos como lavado de dinero en lima.

1.2.3. Delimitación Temporal

El trabajo, la manera en que fue planificado, tiene características investigativas de actualidad, por tal razón, de manera temporal fue delimitado como periodo de inicio el mes de enero y de término el mes de diciembre del 2018.

1.2.4. Delimitación Conceptual

El trabajo se orienta al conocimiento de acciones de obligatoriedad penal de personas jurídicas inmersas en actos ilegales penales en la modalidad lavado de dinero en lima, por cuanto las definiciones, clasificaciones, determinaciones precisadas dentro del marco teórico y sus variables de indagación están delimitadas a las fuentes bibliográficas.

1.3. PROBLEMAS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Problema principal

¿Cuál es la responsabilidad penal de personas jurídicas en la comisión del delito de lavado de activos en lima, año 2018?

1.3.2. Problemas específicos

- a) ¿Cuáles son las leyes que rigen sobre la responsabilidad penal de personas jurídicas en la comisión del delito de lavado de activos en lima, año 2018?
- b) ¿De qué manera se puede determinar la responsabilidad penal de personas jurídicas en la comisión del delito de lavado de activos en lima, año 2018?
- c) ¿En qué medida afecta al estado la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la comisión del delito de lavado de activos en lima, año 2018?

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Objetivo General

Determinar cuál es la responsabilidad penal de personas jurídicas en la comisión del delito de lavado de activos en lima, año 2018

1.4.2. Objetivos Específicos

- a) Determinar cuáles son las leyes que rigen sobre la responsabilidad penal de personas jurídicas en la comisión del delito de lavado de activos en lima, año 2018.
- b) Precisar de qué manera se puede determinar la responsabilidad penal de personas jurídicas en la comisión del delito de lavado de activos en lima, año 2018.
- c) Analizar en qué medida afecta al estado la responsabilidad penal de personas jurídicas en la comisión del delito de lavado de activos en lima, año 2018.

1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. Justificación

La indagación se justifica en su totalidad ya que trata de analizar las garantías en el adecuado juzgamiento de los infractores adolescentes en el poder judicial de lima Norte.

Justificación Teórica

Teóricamente la indagación está justificada, por cuanto se busca analizar las acciones de personas jurídicas y su responsabilidad penal en acciones de la infracción por lavado de efectivo en la ciudad de lima. En ese sentido, el ejercicio eficiente y transparente del derecho penal, contribuye al esclarecimiento de la corrupción de las personas jurídicas y la complacencia de las necesidades de justicia en la sociedad. Al mismo tiempo una vez culminado la investigación, aportará conocimientos teóricos sobre la aplicación del derecho, como instrumento de referencia jurídica, cuyos resultados será una propuesta a ser incorporado como conocimiento al derecho penal.

Justificación Jurídica

Jurídicamente, la investigación se justifica porque favorecerá a poner al alcance de toda la comunidad judicial, los lineamientos, fundamentos y directrices jurídicos, derecho penal sobre blanqueo de capitales, para una correcta y adecuada aplicación, respetando la jurisprudencia.

La investigación jurídica se justifica, porque mediante la correcta aplicación de la norma jurídica, se podrá penar a los infractores personas jurídicas que aprovechando los vacíos legales han delinquido en agravio de la sociedad.

Asimismo, permitirá aplicar de manera correcta el derecho para una correcta administración de la justicia. Con intervenciones policiales y fiscales bien diseñadas para conocer los trabajos que realizan las personas jurídicas y su responsabilidad penal.

Justificación Metodológica

Metodológicamente, la investigación se justifica, porque intenta plantear lineamientos de mejora en base a sus conclusiones, de manera tal que se reformen los pragmatismos, se eximen las divergencias teóricas y se implementen métodos de enseñanza, en las diferentes especialidades con la finalidad de superar los escollo y los vacíos existentes ante las medidas en las legislaciones administrativas que permiten las acciones delictuosas como blanqueo de capitales.

En consecuencia, la investigación debe ser desarrollada con las guías propuestas, por la UAP, por su Escuela de Posgrado, con respeto y que coinciden con metodologías similares a otras instituciones, de forma tal que sea un precedente en el análisis de las garantías legales respecto al lavado de dinero.

Justificación Social

La presente investigación está justificada debido a que existe la necesidad de establecer los pilares legales sobre las acciones de personas jurídicas y su responsabilidad penal en actividades que lindan con el lavado de dinero en lima. Para que los administradores de justicia, legislen a través de bases jurídicas determinadas para tales consecuencias, en la medida que las decisiones sean eficaces a la hora de poder justificación con el respaldo del marco jurídico penal, lo cual disminuirá los costos del estado en justicia. Así los funcionarios públicos

y los jueces ordinarios aplican la constitución y las normas consiguientes, como norma rectora fundamental de allí en tomar en consideración los postulados que en la presente investigación se ponen en evidencia.

1.5.2. Importancia

La investigación resulta importante en su dimensión teórica y técnica, porque proporciona información referente a personas jurídicas y su obligación penal en delitos como el lavado de dinero en lima. También es importante en el sentido de que el proceso garantista debe llevarse ajustado al código penal vigente sobre lavado de dinero. De la misma manera, se debe hacer esfuerzo para socializar el tema en las escuelas profesionales, con los maestros y padres de familia sobre la forma de prevenir del blanqueo de dinero, trabajar la cultura social en bien del país. Así mismo será importante para la sociedad en general conocer las alternativas de solución del delito de activos.

1.5.3. Limitaciones

❖ Tiempo.

El tiempo planificado para ejecutar la investigación no generó limitaciones porque se coordinará antes con todas las personas que forman parte de este estudio. De la misma manera se procederá para la recopilación de datos o alguna información necesaria para la investigación.

❖ Material.

Podemos manifestar que no hubo limitación de materiales, esto a consecuencia de que se están presupuestando desde el comienzo y todo fue asumido por el investigador.

❖ Personal.

Las personas que participarán en esta investigación se seleccionan previamente de la población relacionada a personas jurídicas y su obligación penal, en actos de sumisión en las infracciones por lavado de dinero en Lima

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

2.1.1. Antecedentes Internacionales

- ❖ HERNÁN, CAPRA & PÉREZ. (2012) Lavado de activos: impacto económico social y rol del profesional en ciencias económicas. institución: universidad nacional de Mendoza argentina. Los autores señalan que las infracciones por lavado de dinero, es una problemática compleja a nivel mundial, que influye en la economía formal de las naciones negativamente. convirtiéndose una amenaza para las naciones dentro y fuera de ellas. Los actos delincuenciales de este grupo de personas, fomenta un ambiente de desgobierno e inestabilidad, problema que deja secuelas negativas para la población. como si eso fuera poco afecta la dignidad de los países en su dignidad como sociedad. en la actualidad la delincuencia está organizada en estructuras y condiciones legales, dirigen su accionar como empresas formales para obtener ingentes sumas de dinero, aprovechando la pasividad de las normativas legales y la impunidad con la que operan en el mercado negro. Las estimaciones respecto al blanqueo de dinero sobrepasan largamente el PBI, de los países. Ello, demuestra el poder adquisitivo de los delincuentes organizados que manejan fortunas incalculables, a pesar de los esfuerzos que hacen las naciones para enfrentarlos.

Con el desarrollo de la tecnología, la delincuencia se ha transnacionalizado, por ello, para hacerles frente los países requieren de una cooperación mutua, en ese sentido, este trabajo, pone en agenda las situaciones primordiales que se

vinculan con lavado de efectivo. Obviamente para ello, cuenta participación de sus cómplices en los poderes con legislaciones dirigidas mediante leyes que les favorece, en el ámbito comercial y el ámbito legal. El aparato legal de los delincuentes allanan caminos en todos los circuitos financieros para garantizar la impunidad. En este sentido, la investigación aborda el problema para aportar soluciones integrales respecto al tema sobre blanqueamiento de dinero y su incidencia a nivel mundial, analizar los métodos y las secuencias que permiten encontrar el encubrimiento de los gobiernos de turno a los delincuentes

- ❖ LÓPEZ (2014) Delitos de lavado de activos. Institución: universidad católica de Guayaquil. País. Ecuador. El autor señala que el peritaje, es la disciplina que permite recabar información sobre la situación contable de una administración. Permite contrastar información financiera legal, en un caso hipotético que será valorado por un juez, si concuerda con los estados financieros declarados de manera legal, en tal sentido, se requiere preparar profesionales con visión integral, que sepan evaluar las evidencias, con mayor énfasis la corrupción en las finanzas, el blanqueo de capitales, de los delincuentes organizados, de tal forma que se pueda dar tranquilidad a la sociedad, con investigaciones que den resultados favorables, dado que los delincuentes usan medios más sofisticados que las mismas fuerzas de orden, o los organismos del estado.

En esas circunstancias, el peritaje en la investigación exige aplicación de la ciencia de manera adecuada con equipo de trabajo especializado de peritos, cuya personalidad y la calidad profesional está comprobado éticamente.

- ❖ ESPINOZA (2017) TESIS “La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas: un Análisis Dogmático, en la Legislación Ecuatoriana”. Univ. Central - Ecuador. la aceptación y entrada en vigor del Código Orgánico Integral Penal en Ecuador ha acarreado consigo nuevos esquemas de derecho penal: Las personas jurídicas y su culpabilidad penal, como se observa en los artículos 49 y 50. Este caso ha ocasionado debates debido a que no están considerados como una persona actúa con plena conciencia y voluntad al perpetrar una infracción como manifiestan varios especialistas, sino que se dirige en sancionar las acciones en los que los gerentes de la persona jurídica

incurran en infracción en contra de sus propios socios, obligaciones que son independiente de las personas que ejecutan las infracciones. La indagación tiene como objetivo realizar un análisis de la valoración de la persona jurídica en el contexto legal argumentado por principios dogmáticas, se estudiara las suposiciones concebidas respecto a personas jurídicas su responsabilidad penal, analizando los tipos de delitos tipificados frente a las actitudes delictivas y su trato en la legislación comparada.

- ❖ OLMEDO (2018) Tesis *Mecanismo aplicados en los últimos 10 años por el estado ecuatoriano para combatir el lavado de activos. Universidad Católica de Ecuador*. En la presente investigación se analizaron los mecanismos aplicados durante los últimos diez años por el Estado ecuatoriano para combatir el blanqueo de activos, puesto que los actos ilícitos, la corrupción y el crimen organizado, son una realidad mundial que generan grandes cantidades de dinero, que al insertarlo en economías formales pueden condicionar las variables macroeconómicas de los países. La investigación fue documental de tipo cualitativa y descriptiva, mediante la revisión de tesis de pregrado, doctorales, artículos científicos, libros y normativas relacionados a la investigación. Entre los resultados más importantes se determinó que el trabajo colaborativo de organismos mundiales como el GAFI, la ONU, la OEA, el BM y FMI ha permitido establecer estándares internacionales con el propósito de batallar ante el ilícito de lavado de activos; Ecuador es uno de los países que forma parte de estos organismos acogándose a cada una de sus iniciativas le ha permitido encaminarse para poder ser un país económicamente transparente. Entre las conclusiones se refleja que es indispensable empezar a unificar procesos entre entidades de uso masivo de dinero, porque solo así se podrán abarcar temas que actualmente necesitan de legislación, además, en el caso del Ecuador es evidente el retraso y el largo camino que tiene por recorrer dado que existen áreas que no se encuentran reguladas.
- ❖ NAVAS & JAAR (2018) Artículo. *La responsabilidad penal de las personas jurídicas en la jurisprudencia chilena*. El trabajo analiza una situación crítica de la jurisprudencia chilena, respecto a las personas jurídicas relacionado con su culpabilidad penal. El principal objetivo fue valorar de qué manera los tribunales los operadores de justicia, están aplicando la teoría del delito, en

casos donde existe responsabilidad penal de las empresas. El estudio pone mayor énfasis en saber cómo se aplica la jurisprudencia, para encausar personas jurídicas cuando son hallados responsables. La investigación pone en evidencia la vulneración de los derechos fundamentales al debido procedimiento como argumento en la falta de una debida motivación, en los tribunales a la hora de la fundamentar su compromiso como personas jurídicas y su culpabilidad penal.

- ❖ PONCE (2017) tesis La responsabilidad penal de las personas jurídicas desde la perspectiva de la legislación mexicana ¿sanción penal o medida administrativa? Universidad San Pablo México. El autor señala que el objetivo del estudio fue examinar la culpabilidad penal de personas jurídicas, a partir de la valoración de su imputación objetiva en Derecho Penal Mexicano. Es un estudio de tipo exploratorio, con un diseño documental, se fundamentó en las teorías que valoran una imputación objetiva planteadas por ROXIN y JAKOBS, abordando, acuciosamente de qué manera se tipifica los delitos de las personas jurídicas respecto a su responsabilidad penal en España. Se realizó una revisión bibliografía sobre las posiciones teóricas en este sentido, como técnica de recolección de datos se realizaron fichas estructurales, conceptuales, procedimentales y sistémicas del material tanto escrito como electrónico. Los resultados de esta investigación permitieron concluir que en México, se han aprobado un conjunto de leyes de carácter penal donde se determina la culpabilidad penal, no solo de las personas naturales que integran las organizaciones de carácter económico, sino que también, como entes, que mayormente los delitos son perpetrados por personas jurídicas.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

- ❖ BONILLA (2017) Tesis El delito de lavado de activos en los funcionarios públicos. Universidad las Américas – Lima. En los 80 se inició la problemática respecto al lavado de activos, con la introducción de moneda ilegal al capital legal, con transacciones bancarias mezcladas con fondos legales, compra de

bienes, de este modo borrando el rastro ilícito de los fondos. En actuales circunstancias, el capital mal habido es trasladado a capitales financieros del mundo, siendo su rastreo más dificultoso. Los sujetos que trasladan estos mundo a los paraísos fiscales lo que buscan son impunidad para sus crímenes al no ser alcanzados por la justicia de sus países de origen. Muchas normativas jurídicas respecto al tema en muchos países tienen falencias, porque sus gobernantes han sacado normativas para pagar favores políticos. A raíz de estas situaciones los países crearon un expediente llamado declaración de Brasilia convención de Viena, acta de Bélgica, estos expedientes tienen alcance internacional, en el Perú, refrendado por ley No. 27765), que precisa normativas contra este flagelo, que incluyen mediante DL N° 1106 del 2012. Es preciso reiterar, que a pesar de haberse hecho cambios, la participación de funcionarios públicos en la corrupción ha crecido de manera considerable en los últimos tiempos.

- ❖ ANAYA (2018) tesis Problemática del lavado de activos proveniente del TID en sistema cooperativo de Huanta-Ayacucho 2013-2014. Universidad Cesar Vallejo. El autor señala que la investigación, tuvo como objetivo el determinar el problema de sospecha respecto al lavado de bienes y valores. En el modelo del Cooperativo, vale decir; de la cooperativa de Ahorro y Crédito de provincia de Huanta – Ayacucho. El desarrollo metodológico utilizado fue deductiva. Para su diseño se utilizó, el propósito hermenéutico con enfoque cuantitativo, que permitió conocer el problema de sospecha que existía respecto al lavado de activos, que provenía de venta de drogas, al respecto la investigación concluyó, evidenciando los vacíos legales existentes, limitado control del mismo, que facilitaba a los delincuentes, aprovechar magistralmente las empresas formales para blanquear dinero producto del narco tráfico y de las organizaciones ilícitas.
- ❖ JUAREZ (2017) tesis Implicancias del Sistema de Prevención de Delitos de Lavado de Activos en Relación a la Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas, Arequipa, 2014 – 2015. Precisa que lavado de activos, es un crimen que tiene impacto de envergadura, que puede poner en crisis el sistema financiero formal de una nación, dado que maneja ingentes sumas de dinero mal habidos. Se caracteriza por su

forma de manejo, camuflándose en los diferentes sistemas donde se mueve el dinero, pasa de mano en mano siendo difícil su detección. Estas organizaciones cuentan con aparatos legales que contribuyen a formar personas jurídicas para aparentar su legalidad, que solo sirve para lavar los activos mal habidos. Ante esta realidad las naciones internacionalmente, han visto por conveniente trabajar políticas públicas a nivel estado, para rechazar este tipo de capitales y hacer seguimiento mediante colaboraciones de estado entre estado. El autor añade que las naciones están trabajando de manera conjunta dentro del marco jurídico sobre una política de la criminalidad, modificando sus normativas, que permite a las personas jurídicas implementar su política de prevención de la corrupción, en caso de omisión, tipificando el delito de complicidad. Sin embargo, la misma norma otorga a las personas jurídicas prerrogativas en el caso que cuente con sistema de prevención, eximiendo de responsabilidad, por tanto, el autor con este estudio, demuestra los criterios establecidos que eximen a las personas jurídicas conforme prevé el ordenamiento jurídico actual. Se evidenció que las fiscalías especializadas en su mayoría respecto al tema de blanqueo de dinero, no consideraban como un elemento importante, llegando a la conclusión de que las personas jurídicas podrían ser excluidas de una culpabilidad penal, en la medida que pueda probar su eficiencia y la necesidad garantizar la probidad en la aplicación de la judicatura.

- ❖ QUISPE (2018) tesis. La responsabilidad de personas jurídicas en delito de lavado de activos: especial referencia y análisis de la Ley N° 30424 y su modificatoria D.L. 1352. Univ. de Piura. El autor señala que la investigación tuvo como objetivo demostrar la culpabilidad de personas jurídicas algunos de ellos inmersos en lavado de capitales que son sancionables con el DL. N° 1106. Del mismo modo, proponer la adopción de medidas eficaces para eximir que las personas jurídicas, pueden ser lavanderías en este tipo de delitos. El estudio valora el sistema administrativo de una empresa para determinar su responsabilidad en su gestión que tiene que ver con los ilícitos penales, el estudio evidencia un sistema aún incipiente, por cuanto dificulta determinar una verdadera acción penal que pudiera sancionar producto de

la investigación, en ello tiene que ver mucho la cultura empresarial toda vez que pueden aspirar el modelo empresarial con incentivos.

- ❖ GONZALES (2017) tesis Factores que inciden en la aplicación de la ley de pérdida de dominio en delitos de corrupción de funcionarios - Huánuco. El autor señala en su estudio pondera las causas que influyen en la ejecución de la normativa respecto a la Pérdida de Dominio, valorado por los Magistrados, con la finalidad de evitar el aumento de delitos de Corrupción de autoridades; esta normativa es el D.L. N° 992 del 2007, modificado mediante Ley N° 29212 del 2008, modificado posteriormente por D.L. N° 1104 del 2012, reglamentado conforme el Decreto Supremo N° 093-2012-PCM. Que especifica Ley de Pérdida de Dominio, cuyo propósito es limitar a un agente de recursos que provienen de actividades ilícitas. En ese sentido, el estudio para determinar sus conclusiones utilizo, métodos históricos, hermenéuticos, analíticos y sintéticos, cuyos resultados fueron que existe interés muy limitado respecto a la adopción de Ley de Pérdida de Dominio, a pesar de encontrarse vigente, siendo uno de los factores la carencia de planificación de los operadores de justicia, el autor considera que con una correcta adopción de esta normativa se podría contrarrestar los delitos de corrupción a las autoridades públicas.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Responsabilidad Penal

El Código Penal tipifica dos modos de participación criminal: la autoría e intervención. (...) Por otro lado, el art. 23° el Código Penal especifica, tres maneras en que un ser humano podría incurrir en un acto ilícito en condición de culpable:

- a) cuando participa por sí mismo en un hecho delictivo,
- b) cuando participa por intermedio de otros en un hecho delictivo, y

c) cuando participa en un hecho condenable junto con otros.

Esta separación de las formas de autoría que realiza el Código Penal Peruano, propone distinguir diversas categorías respecto a autoría directa (inmediata o individual: cuando participa por sí mismo los procesos de los tipos de hechos punibles y se ejecutan con las acciones típicas de manera personal), autoría mediata (indirecta o impropia: cuando el delito se comete por medio de otra persona que sirve como instrumento) y coautoría cuando grupo de personas participan en un acto delictivo, por medio de una modalidad acción consentida voluntaria, contemplada en la legislación comparada, en tal sentido se puede partir del concepto de que autor es el actor principal del acontecer en la manera de accionar, como aquel que comete un hecho punible, y como aspecto referencial a partir del cual se han de construirse categorías de socialización y complicidad.

Los artículos 24° y 25° del Código Penal, alargan (a los inductores y cómplices) la tipicidad de tipos Penales contextualizados siempre conforme a un autor, alargándola de la figura central a las acciones periféricas. Los aspectos de diferenciación respecto a autoría y participación, son materia de un análisis personalizado

Privación de un bien jurídico, se entiende por pena privación del bien jurídico de orden público, que mediante instituciones pertinentes sanciona a un individuo que ha cometido acciones perturbadoras de orden jurídico. El sujeto no representa solamente una célula del cuerpo social, sino que podría hacer valer sus derechos cuando su preservación peligraría dentro del organismo social.

PLATÓN, considera que el sujeto que delinque no puede corregirse, porque es un enfermo anímico incurable. Por lo que constituye gérmenes de perturbaciones y aberraciones respecto a otros sujetos.

SANTO TOMÁS DE AQUINO, cuya frase filosófica señala que, “La Summa Teológica”, precisa que todo poder de corrección y sanción proviene de Dios, quien lo delega a la sociedad de sujetos, por lo que el poder público se encuentra autorizado como representante divino, para proponer diversos tipos de penas jurídicas instituidas debidamente, con la única finalidad de preservar la tranquilidad de la comunidad.

VILLAVICENCIO (2013), sostiene que la Constitución es semejante a cualquier sanción de la pena, a menos que sea estrictamente retributiva. La jurisprudencia ha consagrado de manera expresa e implícita diversas funciones a la pena. A pesar de que se ha arrastrado siempre una clara connotación retribucionista.

Las lagunas teóricas y las distorsiones que imperan en el derecho penal nacional respecto a las funciones de la pena, igualmente se manifiestan en proyectos reformistas de Código de Maurtua.

A pesar de que este último, representa una prudencia mayor, se omitió precisar una disposición del artículo respecto la función de la pena, por lo que diversos proyectos consideran conveniente definir las legalmente.

Las doctrinas de prevención general positivista no buscan intimidar al potencial delincuente, sino verificar mediante la pena el pensamiento social de la normativa, confirmando la vigencia de la misma. Por tanto la pena no se direcciona solo a los potenciales delincuentes, si no que se trata de inhibir su probable inclinación al ilícito, asimismo, a todos los ciudadanos, dado que tienen como objetivo confirmar su confianza en la norma.

Más allá de las concepciones teóricas que pudieran esconderse en el contenido de los artículos I y IX de Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, lo real y lo expectante de este sistema Penal, demuestran que en el Perú la pena ha cumplido siempre una misma función. Vale decir, un sistema deshumanizado de chantaje social, de cómo castigar y de atemorizar.

La política criminal se caracteriza por su concepción de “expansión” del Derecho penal, Efectivamente, en actuales circunstancias podría convenir que el sistema más destacado respecto a las leyes penales del “mundo occidental” están en la aparición de múltiples y diversas figuras, incluso muchas ocasiones entre nuevos sectores de regulación, con acompañamiento de una actividad de reformas penales existentes realizadas a un ritmo distinto a las épocas anteriores.

El inicio del análisis de cualquier fenómeno jurídico que pueda denominarse la “expansión” de la judicatura penal, debe estar, efectivamente, en una breve constatación de una actividad legislativa, en cuanto a la materia penal

desarrollados en las últimas dos décadas, alrededor de Perú quienes forman la base jurídica en esta parte de América, con una serie de tipos penales que, analizados desde la concepción de bienes jurídicos clásicos, contribuyen a supuestos actos de "criminalización" a atentados a bienes jurídicos, a marcos penales, estableciendo sanciones proporcionadamente altas. Actualmente, el derecho penal material como del derecho penal procesal, valora una serie de acciones que se encuentran dentro de lo político y lo criminal con rasgos de un derecho penal, en riesgo con características antiliberales.

2.2.2. Personas Jurídicas Utilizadas para Lavado de Activos

- ❖ Banca comercial
- ❖ Instituciones dedicadas a finanzas
- ❖ Cooperativa de ahorros
- ❖ Casas de cambios
- ❖ Prestamistas
- ❖ Empresas remesadoras
- ❖ Casas de juegos
- ❖ Empresas inmobiliarias
- ❖ Bolsa de valores
- ❖ Agentes de metales preciosos
- ❖ Empresas aseguradoras
- ❖ Venta de loterías
- ❖ Entidades que venden artículos de alto valor

En el sistema económico, paralelo hay dos clases de dinero: dinero negro y dinero sucio. El dinero negro no se consigue mediante actividades ilícitas; se consigue o se guarda en secreto, para no pagar impuestos o para evadir alguna norma que pudiera estar vigente. El segundo corresponde al dinero conseguido de manera ilegal por medios turbios. Se puede ocultar, pero no puede circular, hasta convertirlo en dinero lícito hasta borrarle su origen ilícito.

La situación más apremiante para un lavador de dinero, es meter sumas de mayor monto al mercado formal. Es allí, donde las instituciones financieras tienen un rol fundamental en su

tamiz de distinguir el dinero mal habido que entra a sus arcas. Aunque en mayor de los casos se convierten en lavadores por sencilla razón de que le dejan artos utilidades.

Labores de pitufeo o hormiguelo

Se denomina así agrupaciones de personas que cumplen la función de realizar diversas transacciones con fondos provenientes de actividades mal habidas, por un periodo de tiempo, en pequeños montos con el afán de no ser detectados, que los fondos provienen producto de actividades delincuenciales, el objetivo de los pitufos es no ser detectados por las autoridades.

Funcionarios cómplices de organizaciones

Es cuando por voluntad propia o por indicación de sus superiores las personas se involucran en delitos de peculado, cohecho o asociación para delinquir, cumplen funciones de lavador de dinero en las instituciones donde laboran en muchos casos sin que sepa la alta gerencia. Se caracterizan por no registrar las transacciones financieras que realizan de las grandes mafias.

Mezclas

Se refieren a una serie de técnicas, que sirven como instrumento para lavar dinero, se caracteriza por mezclar los fondos legítimos de las empresas con los fondos mal habidos de las mafias para introducir al sistema financiero, una vez mezclado ambos fondos da la apariencia de legalidad, con una ventaja absoluta de provecho para las mafias y provecho personal o colectivo, dependiendo de la realidad involucrada. Esta técnica licua los efectivos en muchos casos beneficiando a los involucrados, o en otros casos pagar las consecuencias.

Empresa de papel

Generalmente este tipo de sociedades empresariales funcionan en la sombra, generalmente cambian de razón social de manera continua incluso el rubro de la empresa. Las empresas comerciales, que están registradas de manera legal por personas naturales.

La dirección del negocio, en muchos casos es solo un código postal o un domicilio inexistente.

Las actividades comerciales son de origen dudoso que no se puede comprobar, sus comunicaciones se dan mediante telefonía móvil, otros sistemas de comunicación.

Estas empresas generalmente ofrecen beneficios ventajosos con opción a ganar dinero fácil. Por lo que en caso hay investigaciones al respecto, tienen excusas para evadir responsabilidades y ser vinculados en actos fuera de la justicia.

En resumen, los negocios se ejecutan con una persona o varias personas, que sean confiables. Las operaciones, generalmente son en efectivo, y la publicidad de maneja mediante periodos o revistas sensacionalistas.

Empresas fachadas

Generalmente las empresas fachadas se utilizan para ocultar las propiedades de los delincuentes organizados, en muchos casos llegan a ser grandes corporaciones que operan en todo los rubros del sistema comercial, siendo los más comunes los restaurantes, discos, clubes nocturnos, hostales, joyerías y casinos, agregando a ello, el rubro del transporte como; taxis, autobuses, centros comerciales, bienes raíces, estas empresas al manejar ingreso directo a diario, sirven de fachada para lavar ganancias ficticias y dar legitimidad al dinero ilegal. A simple vista, son empresas de apariencia legal, con comercios lícitos, incluso realizan actividades de responsabilidad social, pagan sus impuestos y dan trabajo interesante a las personas. Participa activamente en el desarrollo de los pueblos, aportando montas nada despreciables sumas de dinero.

En resumen, son las más generosos, cuando se trata de aportar para obras sociales, por lo que se en los últimos tiempos son los principales benefactores de los partidos políticos que han llegado al poder. Ellos, son los que les ponen la agenda a las autoridades públicas, dado que son los que han financiado sus campañas.

2.2.3. Entidades financieras fantasmas

Generalmente este tipo de empresas, se encuentran ubicados en los paraísos fiscales, países donde no se combate el lavado de dinero, por lo que aprovechan abrir cuentas con números cifrados con montos exorbitantes que dineros mal habidos. Estos paraísos fiscales mueven cifras billonarias, trabajan con banca

formal para mover dinero de un lugar a otro, luego de un tiempo de declaran en quiebra, así evitan ser identificados.

Otros de los paraísos locales, donde usan la lavandería, son los grupos financieros que manejan dinero fresco como las remesas y las casas de cambio, porque les permite evadir controles, dado que manejan los montos por la modalidad de pitufo. Así evitan los controles de fiscalización, sacan la vuelta las normas, otra modalidad de lavandería son las construcciones, los préstamos que sirven para justificar los pagos, con el dinero provenientes de los actos ilícitos. Obviamente, en todos estos procesos interviene aparato legal y logística que apoya para salvaguardar su supervivencia.

2.2.4. Empresas de inversiones y manejo de "portafolios"

Dentro del espectro bursátil, este tipo de empresas de finanzas, son los preferidos por los criminales organizados, también los criminales de cuellos blancos, estas empresas de inversiones tienen ventaja respecto al resto, porque colocan dinero en efectivo en inversiones de largo plazo, detrás de esta modalidad hay verdaderos gurús de la inversión, que invierten dinero mal habido magistralmente. En este tipo de negocios se mezclan el capital legal con el capital ilegal, en su mayoría, estos dineros son administrados por verdaderos magos, que colocan inversiones en la bolsa. En los bonos, en las empresas formales, y hacen blanqueo de dinero mediante inversiones a largo plazo. Esta modalidad de negocio, en su mayoría, manejan los testaferros que legalizan el Capital mal habido a vista y paciencia de las autoridades.

2.2.5. Empresas de importación y exportación

Otro rubro que mueve dinero fresco sin ser detectado, son importaciones y exportaciones, aquí se aprovecha al máximo, el tipo de cambio de soles a dólares con dinero en efectivo es una jugada aprovechado perfectamente por los exportadores e importadores.

Esta modalidad aprovecha malos empresarios, para comprar autos de lujo, vehículos deportivos, lo que vemos siempre que entra por aduanas, con este tipo de economía, los malos importadores traen maquinarias pesadas, vehículos deportivos, computadoras, equipos médicos entre otros. Esta compra se hace

entre comillas con fruto de la exportación, pero los pagos se realizan, en efectivo. Empero, para legalizar la compra se justifica con una nota de crédito internacional que libera de toda sospecha, es un manejo financiero que permite simular la venta menos del valor real y permite inflar las ganancias ficticias, legalizando de esta manera la lavandería. En muchos casos, este tipo de operaciones permite triangular las operaciones entre 3 países, empresas en cada una de ellas y los bancos que juegan su propio rol, en favor de la lavandería.

❖ **Contrabando de dinero**

El contrabando como su nombre lo precisa, es el acto de transportar dinero mar habido fuera del país, por vía de encomienda en efectivo, este tipo de transporte se realiza por aire, mar y tierra. Que traspasan fronteras con el apoyo de malos agentes logran burlar la seguridad en los terminales terrestres, marítimos. Los lavadores juegan un rol importante en cada una de las etapas de este contrabando, porque el efectivo puede estar en equipajes, compartimentos, en correos, golosinas entre otros productos insospechados. El contrabandista del dinero, no conoce límites han demostrado una imaginación insospechada, cada vez sofistican sus técnicas para no ser descubiertos. Obviamente para ello, cuentan con cooperación de los aparatos del estado que se hacen de la vista gorda para hacer pasar los contrabandos de todo orden.

❖ **Transferencias electrónicas**

Otras de la modalidad es éxito del tipo de contrabando en el sistema financiero, es la electrónica, porque aprovechando las legislaciones de las naciones, transfieren dinero de un país a otro sin dejar rastros. Esta modalidad lo tiene en jaque a los especialistas en hacer seguimiento a los delincuentes, porque con pulsar un botón acceden a cuentas de paraísos fiscales para sacar y depositar dinero. Esta modalidad se vuelto incontrolables para las autoridades de los países porque un pulsar un botón, comete, fraude, estafa, robo de tarjeta de crédito, clonación de identidad, fraudes financieros, entre otros.

2.2.6. Compra de bienes con dinero ilegal

Comprar propiedades con dinero ilegal, es una de las formas de blanquear el dinero de la delincuencia, una de sus características es, compra de bienes intangibles como artes coloniales, postales, cheque de gerencia, bolsa de viajes, con los efectivos que genera la delincuencia. Producto de ello, el delincuente sigue operando porque a pesar de haberse descubierto, la delincuencia sigue operando por cuanto los bienes intangibles en poder de testaferros sin generando utilidades.

❖ Venta fraudulenta de bienes inmuebles

Este es una modalidad que aplican los delincuentes, blanquean el dinero mediante compras de propiedades con un VALOR por debajo del valor comercial, la diferencia lo negocia con el vendedor mediante comisión, y posteriormente esa propiedad los vende al triple así, justificando las supuestas ganancias, mediante una contabilidad ficticia.

❖ Facturas falsas o facturación doble.

Este proceso se realiza sobrevalorando las importaciones y exportaciones, si las exportaciones se sobrevaloran en la factura comercial, al momento de pagar esas facturas, las diferencias entre el costos reales de las mercaderías y lo sobrevalorado podrá ser ajustado como mercadería delincuencial.

El lavador de activos modifica las mercaderías ilícitas de una manera a otra, a través de procesos ágiles. Por ejemplo, el encargado del lavado puede recibir cheques de alta dirección con depósitos bancarios o permutar depósitos por cheques de viajero. A través de estas conversiones el seguimiento de esta mercadería será más difíciles, además, estos productos se vuelven menos voluminoso, por lo que la probabilidad de identificarlas se reduce.

En ocasiones, las casas de juegos posibilitan el lavado de activos cambiando los productos ilegales con fichas, para luego cambiar estas fichas por cheques o efectivo.

❖ **Ferias y circos**

Esta clase de espectáculos son utilizados también por traficantes de armas y vendedor de drogas, con la finalidad de lavar dinero obtenido en sus negocios ilegales. Esta forma de delito se logra por el escaso control a la que se encuentran sujetas, se ha percibido que muchos de estos circos ambulantes en oportunidades no cuentan con público espectador además las ferias llamadas fantasmas se mantienen cerradas o sin registrar actividad, aun así reportan dividendos a las autoridades fiscales.

❖ **Cambio de moneda extranjera**

El intercambio de moneda extranjera con regularidad es utilizada como fachada para esconder otras operaciones. Utilizan el cambio de dinero como procedimiento para evitar que el narcotraficante trate con las entidades bancarias. Aprovechando que los establecimientos de cambio de moneda no utilizan registros para identificar a sus clientes, quedando relegada la opción de una auditoria. El cambio de monedas facilita el traspaso de dinero a otras ciudades, y así costear los envíos de drogas o simplemente para traspasar el dinero a cuentas extranjeras. Pero la forma más recurrente es trasladar una suma alta de efectivo por un giro bancario en otra moneda, transferencia bancaria se traslada de manera fácil a la cuenta destinataria deseada por el narcotraficante.

❖ **Tarjetas de crédito**

Esta operación la utilizan personas físicas o mediante personas jurídicas a través de sus representantes quienes ceden tarjetas bancarias, que tienen crédito extendido. A través de ella compran mobiliarios e inmuebles, cabe precisar que los abonos a las tarjetas son efectuados con efectivo ilegal, lo que evita rastrear su origen. A esto se suma, que para las entidades bancarias lo principal es que se pague el crédito.

❖ **Medios Utilizados**

Según lo precisado en párrafos anteriores, el lavado de dinero usa instrumentos financieros que las empresas comerciales licitas utilizan. Algunos de estos instrumentos son de la preferencia de los lavadores de

dinero por su ventaja o por la facilidad que brinda para el ocultamiento del origen del dinero.

❖ **Dinero en circulación**

Es el método más usado por los delincuentes para cambiar dinero (como narcotraficantes, extorsionadores, entre otros). Para el lavador esto viene a ser el componente básico para su labor, su objetivo principal es colocar el dinero en el mercado financiero nacional o internacional, sin dejar rastro alguno a la policía o autoridades.

❖ **Cheques de gerencia**

Es un cheque que la entidad bancaria libera contra la misma entidad, es considerado tan bueno como el efectivo. Uno de los primeros pasos para los lavadores es recibir estos cheques para realizar adquisiciones de productos igualmente ilegales.

❖ **Cheques personales**

Son instrumentos fáciles de adquirir, son cheques que se libran a una cuenta personal o empresa. Estos son respaldados por cuentas de personas ficticias, que controlan la emisión de estos cheques para proceder con el lavado.

❖ **Giros**

Los giros son usados por personas que no tienen una cuenta bancaria para realizar movimientos financieros. Este proceso consiste en enviar dinero a otra ciudad o país (previo pago de una comisión), muchos de los lavadores utilizan este método debido que no son estrictos para solicitar alguna identificación.

❖ **Giros bancarios**

Este proceso consiste en la emisión de un cheque librado contra los fondos del propio banco, los cuales se encuentran guardados en otro banco (con el que tiene convenio). El proceso más usado por los lavadores es el giro bancario internacional, que permite mover el dinero de un país a otro.

2.2.7. Consecuencias de lavado de activos

- Debilita el mercado financiero.
- La política económica nacional es perjudicada.
- Provoca inestabilidad en la economía
- Genera pérdidas en las rentas publicas
- Atenta contra las gestiones de privatización
- Perjudica a la sociedad

El lavado de dinero perjudica enormemente la economía nacional de cualquier país, así como su seguridad social, el mercado comercial, así como la seguridad y estabilidad de entidades financieras, interponiéndose a que las autoridades mantenga el control y estabilidad económica, provocando que narcotraficantes y delincuentes en general aprovechen esta inestabilidad

Estos métodos son instrumentos que utilizan todas las organizaciones delictivas en menor o mayor magnitud. Esto ha hecho que muchas organizaciones criminales internaciones hayan incrementado sus ingresos ilícitos ayudando a que se expandan por el mundo. Además de la evolución tecnológica que les ha permitido multiplicar las oportunidades de lavar dinero de manera más rápida.

En general los lavadores de activo no se preocupan por generar utilidades de su dinero, lo que ellos buscan es asegurarlo y protegerlo de las autoridades. Esto como ya es conocido puede llegar a afectar a la economía del país, como ejemplo esta que en algunos países estas organizaciones han inyectado dinero en la industria de la construcción con objetivos a corto plazo, al perder interés en este rubro retiran todo su dinero y esto provoca que la economía se desplome causando un daño en la economía.

Así mismo, reducen los ingresos nacionales por concepto de tributo, perjudicando además a las personas que contribuyen responsablemente. Estas pérdidas traen como consecuencia que los impuestos se eleven, lo que no sucedería si el dinero ilícito se detectara a tiempo.

Por otra parte, atenta contra las políticas económicas que buscan un crecimiento nacional a través de la inversión privada, siendo esta una oportunidad que las organizaciones criminales esperan para invertir su dinero, adquiriendo así negocios de gran envergadura como casas de campo, casas de apuestas y hasta bancos. A largo tiempo, el lavado de dinero genera una mala imagen para los países que no logran acabar con estas organizaciones, más aun llaman la atención de organizaciones internacionales.

2.2.8. Acciones políticas contra lavado de activos

Como ya es conocido el blanqueo de activos se remonta a tiempos antiguos, asumiendo las modalidades propias de cada tiempo, las cuales han ido variando y evolucionando a medida que las políticas de estado e inversiones lo han hecho.

Actualmente, los lavadores de dinero han incrementado sus haberes gracias a las herramientas tecnológicas que aparecen cada día, ayudando a que se interconecten con sus similares a nivel mundial. Por ello, ha sido necesario realizar coordinaciones internacionales a través de convenios y cooperaciones entre naciones, con la finalidad de afrontar el negocio ilícito de lavado de dinero. Así mismo, diversos países en el mundo vienen implementando normativas legales que sancionan este tipo de delitos a lo largo de todo su proceso, además de tener un apoyo valioso en los controles administrativos que desarrollan las entidades públicas.

Estas medidas que vienen siendo tomadas a nivel mundial están provocando incomodidad en las propias entidades bancarias como en las organizaciones criminales, lo que dificulta un poco el trabajo de los estados. Sin embargo vienen mostrándose resultados favorables contra la lucha del lavado de divisas, lo que hace que el trabajo y cooperación internacional se fortalezca.

Entre las medidas adoptadas en Perú, se ha creado la U.I.F. que viene a ser la Unidad de Inteligencia Financiera, esta se encargaría de valorar y evaluar reporte financiera (de clientes y entidades financieras) con la finalidad de identificar y/o prevenir los delitos de lavados de dinero, además de cooperar con las indagaciones seguidas por la fiscalía. Cabe resaltar, que producto de

este trabajo de identificación se realizará una base de datos con los casos que se consideren sospechosos, acción seguida se solicitara información sobre el origen de sus haberes; elevando la información recolectada a la fiscalía para que proceda de acuerdo a sus competencias. Es necesario precisar que las autoridades intervinientes, deben avalar el respeto a los derechos de la ciudadanía así como la legalidad en el debido proceso.

Según el abogado Percy García, las personas o entidades obligadas de brindar información, deberán establecer un sistema preventivo de lavado de dinero del rubro que se desenvuelven, donde manifestara el conocimiento que tiene del mercado en que opera. Además deberá destacar la necesidad de implementar códigos de manuales de conducta de los trabajadores de la empresa.

Las acciones administrativas que regulan la prevención e identificación de lavado de dinero deben resultar en sanciones que respalden el trabajo de campo realizado, además de legislar el cumplimiento de las obligaciones de los entes financieros sancionados; solo así se podrá lograr un trabajo eficaz y contundente contra las organizaciones delictivas.

2.2.9. Personas jurídicas en la colaboración eficaz en el proceso penal

El 12.03.2018 se publica la Ley que asegura el reembolso inmediato del resarcimiento civil a favor del Estado peruano en sucesos de corruptelas e infracciones conexos (Ley N° 30737), la cual en su Disposición Complementaria Modificatoria inserta variaciones en los artículos 472 al 480, Sexta Sección (Proceso por cooperación eficaz) del Libro Quinto (procesos especiales) del CPP 2004, para viabilizar la cooperación eficaz en entes jurídicas; debido que a esa fecha solo era permitido para personas naturales. Además permite en su mandamiento complementario Final Décimo Tercero, la colaboración de personas jurídicas o personas jurídicas en los subsiguientes grupos:

Primer grupo, conformado por entes jurídicas, relacionadas a ambos inmersos en infracciones contra las instituciones del estado y sus procesos administrativos, lavado de dinero o delitos similares (en casos incurridos en otros países en perjuicio de la nación peruana): a) El delito tenga condena con pena firme, en Perú o en otro país; b) los

responsables administrativos tengan condena con pena firme en Perú o en otro país; o
c) Si mediante sus apoderados, hubiesen aceptado la autoría de los delitos ante las autoridades internacionales o nacionales.

Segundo grupo, conformado por entes jurídicos, que evade responsabilidades bajo la modalidad de consorcios, en situación de asociados, permitidas por la normativa vigente tengan participación, de manera conjunta entre los grupos consorciados en conjunto con personas jurídicas que comprenden el primer grupo, que tengan contratos celebrados con estado peruano, siempre que la confesión de delitos, admisión o sentencia tuviesen espacios en posteriores convocatorias.

Tercer grupo, conformado por entes jurídicos a quienes se les esté investigando por haber cometido delitos contra el estado, lavado de dinero o infracciones equivalentes (en el caso que hayan sido cometido en perjuicio del Estado peruano en otros países) en la inversión de proyectos públicos o privados regulado normativamente por la Ley N° 30737 solo considera los privilegios que pueden alcanzar; pero no define el procedimiento.

Respecto a la entidad de la comunicación otorgada, este tipo de cooperación demanda que la información que se otorga: a) ayude a identificar a los involucrados en los actos ilegales y b) además ser oportuno, corroborable y eficaz.

En este ámbito se presenta con más exigencia que la forma de cooperación eficaz contemplada en CPP 2004, que en numeral uno de art. 475° CPP, para los casos de entes naturales, en el proceso de cooperación eficaz la indagación brindada debe posibilitar, alternativas permisibles, “d) conceder los MECANISMOS, haberes y bienes punibles vinculado a las acciones de la organización criminal, dar con su ubicación, o indicar los orígenes del dinero y abastecimiento de la organización”; para el caso de los entes jurídicos o personas jurídicas brindar esa comunicación no será lo ideal si esta no facilita identificar a los infractores en estos actos ilícitos. Así mismo, tampoco será suficiente ayudar en la confirmación del delito, si no se colabora con la identificación de los individuos que intervinieron en los delitos.

Respecto a la competencia de las obligaciones de indagación oportuna, eficaz, y verificable se debe precisar que: acorde a la Real Academia Española por eficacia se entiende a la “amplitud de cumplir el efecto que se quiere o se aguarda”. Así mismo, el D.S. N° 007-2017-JUS en art. 2° manifiesta: Eficiencia, la indagación brindada por el cooperante tiene que ser valioso para el Fiscal en el seguimiento de infracciones graves”. En consecuencia, la indagación que brinden las personas jurídicas deberán contribuir de manera apropiada la demostración y confirmación de las condiciones en la que se desarrollaron los hechos, principalmente de las personas que cometen o participaron en el delito.

Según el Diccionario de Lengua Española define oportuno como lo que se hace u ocurre a propósito y cuando conviene. En consecuencia, la información se debe entregar preferentemente cuando se esté desarrollando la investigación preliminar o preparatoria sin excluir la opción de entregar información en periodos posteriores del proceso y cuando el fiscal aún no haya accedido a la misma, no haya logrado comprobar en un grado de conocimiento suficiente para emitir una sentencia con condena efectiva en contra la persona a quien se pretende relacionar con la indagaciones que entregó el cooperante.

Demostrando lo importante que es la información entregada de manera oportuna, la Décimo Tercera disposición supedita el beneficio otorgado en la inaplicabilidad de los inconvenientes contemplados en los literales m) y n) del numeral 11.1 de art. 11 de la Ley de Contratos del Estado, “c) El convenio de cooperación deberá aprobarse durante los periodos de indagación penal”.

Beneficios premiales, este tipo de cortesías para personas que acepten esta manera especial de cooperación considera: 1) dispensar, prorrogar o disminuir las implicancias jurídicas derivadas de las infracciones; 2) Exonerar, prolongar o disminuir la ejecución de las medidas que se consideran en Ley N° 30737; 3) Inaplicabilidad de las restricciones considerados en los literales m) y n) de numeral 11.1 de art. 11 de la Ley de Contratos con el Estado.

Las consecuencias jurídicas resultadas del delito. En la legislación peruana rige el precepto que las entes jurídicas no serán responsables en el área; ocurre

lo mismo con los entes naturales. En nuestra legislación, solo se aplica la obligación penal a las personas naturales.

Dada esa coyuntura, se prevén efectos jurídicos extrapenales hacia los entes jurídicas que cometan delitos; sin embargo la formulación de la acusación no será exclusiva de la persona jurídica sino que puede ser aplicable también a las personas naturales.

Respecto a estas consecuencias podemos referir: 1. Secuelas accesorias concretas para entes jurídicas (artículo 105° CP); 2. Expropiación de utilidades obtenidas producto del delito penal (art. 104° CP); 3. Incautación (art. 102° CP); 4. Exoneración de dominio (Decreto Legislativo N° 1373); 5. Disposiciones de administración propias de la normativa que reglamenta la encargatura administrativa de las entes jurídicas (Ley N° 30424); 5. Multas específicas; 6. Impedimentos específicos para contrataciones con el Estado (art. 241° CP).

Para los entes jurídicos el panorama es diferente, por principio normativo que reglamenta el Derecho sancionador en general, no se aplican las mismas disposiciones jurídicas, respecto a las infracciones de las personas jurídicas.

Por ejemplo, se puede observar consecuencias derivadas del art. 105° del CP aplicable a personas naturales, menos a personas jurídicas, al precisar en sus contenidos que será impuesta por el Juez: Si el suceso delictivo fuese perpetrado durante su funcionamiento de la persona jurídica usando su empresa para encubrirlo o favorecerlo.

Dispone la Ley N° 30737 acerca sobre los lucros otorgados, deberán estar sujetos a la valoración de igualdad entre la cooperación brindada y el logro favorable obtenido. Esta cláusula es de suma importancia ya que se dirigirá la validación final y objetiva de los logros favorables otorgados por la sala jurisdiccional.

2.2.10. Medidas que aseguran la reparación civil

Las acciones que aseguran el pago de una futura reparación civil están comprendidas en la Ley N° 30737, se encuentran estructuradas a la necesidad de

cada grupo empresarial clasificado en distintas organizaciones o entes jurídicos que recalcan en el ámbito de su jurisdicción.

En ese sentido la culminación eficaz del proceso de cooperación eficaz implica una sentencia efectiva, ubicando rápidamente al sujeto o ente jurídico, en primer grupo, cuando sean procesados y sentenciados firmemente, las disposiciones de la ley N° 30737 cuya aplicación puede excluir, dispensar o disminuir como lucro premial son: anulación de traslados hacia afuera; negociación y detención del costo de la enajenación en mandato de detención y arreglo; retención de los montos a ser abonado por las instituciones del Estado; dada las medidas del grupo dos y tres se acomodan solo en caso de personas jurídicas, todavía no tienen condena firme.

Las limitaciones y contrataciones de los literales m) y n) de numeral 11.1 de enunciado. 11 de la norma N° 30225.

Esta gracia no es acoplable en perdonar, dispensar o disminuir, debido a que se refiere a la imposibilidad de aplicar las normativas previstas en los literales m) y n) del numeral 11.1 del enunciado 11 de la norma para contratar con el Estado.

Sin embargo, para lograrlo no es suficiente con la cooperación eficaz. La normativa N° 30737 reclama, además:

- a) Cumplir con la totalidad de responsabilidades laborales y sociales establecidas y caducados con su centro de trabajo.
- b) Comprometerse con el pago de las responsabilidades tributarias en periodos que no excedas los 10 años.
- c) El convenio de cooperación logrado debiera aprobarse durante el desarrollo de la indagación penal”.

Se debe cumplir con las tres peticiones simultáneamente, de tal modo que el beneficio pueda proceder oportunamente.

2.2.11. Justificación de la colaboración eficaz

La liberación o disminución de la pena para quienes cooperan de manera eficaz en el proceso penal de sus coimputados es una de los requisitos definitorias fundamentales de la justicia, desde inicios en el Perú y en las diversas naciones donde se ha aplicado con singular acogida.

Es lo que define y obtiene a cambio el procesado por la cooperación que brinda a las autoridades.

Nuestro marco jurídico no sólo prevé el descargo de sanciones para las personas jurídicas contempladas en las normativas que aseguran los pagos inmediatos de la resarcimiento civil, sino para las personas jurídicas que están dentro de los preceptos del CPP 2004, del mismo modo, para las personas naturales tipificados en estos autos.

Lo característico, es que los aspectos de cooperación, no es la liberación del cooperante, sino la relevancia de las indagaciones que brindó la cual justificara el beneficio.

La numeración 4 de art. 472° del CPP 2004, establece para que la cooperación eficaz sea procedente es obligatorio que el interesado acate o no contradiga las imputaciones de la fiscalía, o ciertos casos que se le imputan fuera del acuerdo. No abarca el trámite de cooperación eficaz de las acusaciones de delitos que se le hacen al imputado, en ese caso, dependerá del acusado aceptar o rechazar. En tal sentido se podrá valorar si amerita abrir el proceso penal preliminar o se desestima.

En ese sentido, no existe limitación alguna para que la cooperación eficaz incluya uno o varios casos en donde el cooperante eficaz se encuentra involucrado.

La persona natural o jurídica son quienes deciden en qué proceso aceptara responsabilidad y colaborara con las autoridades. En el supuesto que no reconoce los delitos imputados, las indagaciones proseguirán su curso.

Es de dominio público que en muchos acontecimientos donde las personas jurídicas han incurrido en ilícitos penales, están siendo investigados por la fiscalía, como el caso emblemático llamado LAVA JATO, caso Odebrecht. Un mega caso seguido mediante la cooperación eficaz, entre los funcionarios involucrados de la empresa y la fiscalía, cuyos acuerdos parciales no se conocen y conducen a la subjetividad jurídica, que crea suspicacias respecto al tema.

En este caso específico, la fiscalía viene haciendo procesos indagatorios sobre grandes proyectos ejecutados por esta empresa, donde se habría producido corrupción de funcionarios, como en casos de Gasoducto del Sur Peruano, que viene implicando a las autoridades públicas y funcionarios, quienes al parecer se habrían confabulado para delinquir.

Este caso emblemático de cooperación eficaz, ya tiene duración de 2 años, tiempo en que poco o casi nada se ha evolucionado en materia de indagación, para nadie es secreto que en esta investigación existiría una intencionalidad política, por lo que se estaría manejando los casos subjetivamente, en tal sentido, a la fecha no se evidencia logros significativos de la procuraduría encargada del caso.

Por versión de los procuradores encargados del caso, se sabe que los funcionarios de Odebrecht, han prometido entregar documentación completa sobre las coimas hechas a las autoridades peruanas, pero que a la fecha son intrascendentes en su importancia.

Este es un caso emblemático de carácter internacional, que involucra países como Perú y Brasil, donde sus autoridades se han comprometido en cooperar para llegar a la verdad, porque esta corrupción ha perjudicado al país, con ingentes sumas de dinero con proyectos subvaluados.

En este caso específico, los ilícitos cometidos por la empresa Odebrecht, en proceso de valoración para su judicialización serían; proyecto de mejoramiento de la vía de evitamiento en Cusco, proyecto Costa Verde región Callao,

interoceánica sur, línea de metro entre otros en proceso de valoración por la fiscalía.

Sin duda alguna, son acuerdos de cooperación eficaz, que tiene gran trascendencia para el derecho penal internacional, que abre un nuevo reto de acción jurisprudencial que la sociedad observa con mucha expectativa.

Que además es un reto para la ciencia jurídica aplicar estrategias jurídicas, que no puedan ser utilizados como instrumentos político, a favor unos y en contra de otros.

Lo poco que se conoce en detalle respecto a los acuerdos preparatorios de este caso, e que en acápite 9,3 dispone que es deber de Odebrecht de informar poner a disposición del ministerio público los documentos que confirmen hechos de vital importancia para valorar si el contenido amerita un ilícito penal, que hayan sido descubiertas en consecuencia de investigaciones internas realizadas; teniendo la fiscalía, la obligación de integrar los nuevos hallazgos conforme a la cooperación eficaz primigenio; al establecerse conforme lo acordado, vale decir dentro de marco de acuerdo de cooperación progresiva y permanente.

También precisa que, si se conocen hechos nuevos de contenido penal que no provenga de Odebrecht, la fiscalía tiene la autoridad para comenzar indagar al respecto con acciones legales pertinentes; comunicando a la parte involucrada para que manifieste su voluntad cooperar en los términos precisados en el convenio.

La unificación de estos términos, hace poco probable que la parte involucrada informe hechos nuevos de fondo penal; ya que para este tipo de cooperación no existen incentivos si se informa sobre hechos nuevos. Se podría mantener exculpación de efectos jurídicos sancionatorios, pero se tendría que incrementar la cantidad del resarcimiento civil, lo mismo que sucediera si la empresa espera a que el ministerio público descubra hechos nuevos.

Ante la posibilidad de pagar un monto mayor de resarcimiento es conveniente esperar a que fiscalía encuentre hechos nuevos con contenido penal con la

probabilidad que jamás hubieran sido encontrados, que informarle y propiciar el abono de una cantidad elevado de dinero por resarcimiento civil.

2.2.12. Hechos de corrupción en personas jurídicas

Los casos de corrupción donde participan empresas es alta, esta situación se podría corroborar revisando los expedientes de casos sonados como el de “Lava Jato” o el “Club de la construcción”; en estos casos se ven implicados muchas empresas, que participaron en el marco de concursos públicos amañados por corruptelas.

Basados en esta actualidad, en nuestro país desde de enero de 2018, a las empresas privadas se las puede castigar penalmente por infracciones de corrupción como soborno diligente transnacional, cohecho activo específico, las infracciones soborno activo genérico, intercambio de influencias, así como el lavado de dinero y la subvención al terrorismo que cometen algunos de sus integrantes. En este marco, el caso de Crousillat y la Compañía Peruana de Radiodifusión protagonizan un hecho donde la empresa pudo haber sido condenado penalmente por la conducta delictiva cometida. Sin embargo, a la fecha se observa mucha protección, no existe un sistema seguimiento penal sobre la culpabilidad penal de las personas jurídicas en la actualidad.

Nuestro actual sistema, permite castigar a las empresas de derecho privado, fundaciones, asociaciones, ONG, instituciones gerencian un patrimonio independiente, también personas jurídicas del Estado peruano, que manejan una economía mixta.

El actual sistema jurídico indaga promover en las organizaciones se involucren en sus instituciones para prevenir y controlar las corruptelas en los podrían estar involucradas. Esa sería una forma de supervisar y controlar a sus propios trabajadores, a quienes se les castigara al igual que a la empresa de comprobarse el delito. Las sanciones aplicables están la caución económica, cancelación de licencias, inhabilitación para celebrar contratos con el Estado, ser concesionario, derechos y otros permisos administrativos.

Si en un caso hipotético se comprueba que en efecto la empresa aplicó programas de cumplimiento, para evitar ser cómplice de alguna corruptela dentro del ejercicio de sus actividades, pero que sin embargo ocurrió por mala acción de sus trabajadores, en este caso se eximirá de los cargos, quedará libre de culpabilidad penal, previa evaluación de la consistencia del programa que tendrá que ser analizada con minuciosidad, evaluando caso por caso, según su gravedad.

La ley exige como mínimo, que los programas de prevención presenten un protocolo de cumplimiento, con la estructura identificada de todos los riesgos y la guía de orientación de las denuncias, si fuera el caso protección de denunciantes. Este protocolo y su respectiva guía, deberá ser difundido y sometido a una capacitación permanente entre los trabajadores de la empresa, de manera periódica, de tal forma que todos los trabajadores tengan conocimiento. En casos específicos respecto de las infracciones de corrupción, a pesar de los programas de cumplimiento en las empresas conforme dispone el código penal, el código de ética, la política anticorrupción, se precisa que el protocolo debe precisar que para seleccionar personas que ocupen cargos directivos en las empresas en cargos sensibles como, auditorías internas, exigencia de declaraciones juradas, entre otros procedimientos para la rotación de personal representativo, elaboración de nóminas de trabajadores y familiares entre empleados, sobre todo de los funcionarios públicos que tienen control financiero.

Según el marco normativo vigente, la Superintendencia del Mercado de Valores es la entidad encomendada a evaluar las situaciones delictivas de las personas jurídicas conforme los protocolos establecidos, a base de sus indagaciones previa emiten un informe respecto a la idoneidad o no del programa, que se aplica dentro de la empresa.

2.2.13. Comisión del delito de lavado de activos. Ley N° 27765

Artículo 1.- Actos de Conversión y Transferencia. El que cambia o transfiere dinero, capital o ganancias cuya procedencia sea ilegal conoce o puede especular, con el propósito de eximir que identifiquen su origen, sin embargo será castigado con pena efectiva de su libertad no menos de ocho ni que exceda los quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 2.- Actos de Ocultamiento y Tenencia. Quien obtiene, usa, guarda, custodia, recibe, esconde o conserva en su poder efectivos, valores, capital o gananciales, cuya procedencia sea ilegal se sabe, con el propósito de eludir que identifiquen su procedencia, sin embargo, será castigado con pena efectiva de la libertad no menos de ocho ni que exceda los quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 3.- Formas Agravadas. La sentencia será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando: a) El funcionario que aproveche de su condición de servidor público o personal del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil. b) El funcionario que comete infracción en calidad de miembro de una organización delictiva.

La condena para será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando los actos de cambio o transferencia se relacionen con dinero, bienes, capital o ganancias procedentes del Tráfico de Drogas, el Terrorismo o Narcoterrorismo.

Artículo 4.- Omisión de Comunicación de Operaciones o Transacciones Sospechosas. El que incumpla con sus obligaciones funcionales o profesionales, incumple el informar a la autoridad competente, las transacciones u operaciones sospechosas que se detecten, según la normativa vigente, será castigado con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años, con ciento veinte a doscientos cincuenta días multa, e inhabilitación no mayor de seis años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del Artículo 36 del Código Penal.

Artículo 5.- Reglas de Investigación. Para la investigación de los actos delictivos previstos en la presente ley, podrá ser suspendida el secreto bancario, la reserva tributaria y la reserva bursátil, por orden de la autoridad judicial o a solicitud del Fiscal de la Nación. Los datos obtenidos en estos casos sólo serán utilizados en relación con la investigación de los hechos que la motivaron.

Artículo 6.- Disposición Común. La procedencia ilegal que conoce o puede presumir el agente del delito podrá deducirse de los indicios encontrados en cada

caso. El conocimiento de la procedencia ilegal que debe conocer o presumir el agente de los delitos que contempla la presente ley, corresponde a conductas condenables en la legislación penal como el Tráfico Ilícito de Drogas; delitos contra la Administración Pública; Secuestro; Proxenetismo; Tráfico de menores; Defraudación Tributaria u otros similares que generen ganancias ilegales, con excepción de los actos contemplados en el Artículo 194 del Código Penal. En los delitos materia de la presente ley, no hay necesidad que las actividades ilegales hayan producido el dinero, bienes o ganancias, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido objeto de sentencia condenatoria.

Artículo 7.- Prohibición de Beneficios Penitenciarios. Los condenados por el delito previsto en último párrafo del Artículo 3 de la presente Ley no podrán recibir los beneficios penitenciarios de absolución de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional.

Artículo 8.- Norma Derogatoria. Deróguense los Artículos 296-A y 296-B del Código Penal.

La criminalidad organizada realiza actividades de gran magnitud con criterios empresariales a nivel nacional e internacional, Estas organizaciones se caracterizan por un sentido excelente para los negocios, por ser eficientes y eficaces en su gestión basados de un lado en estímulos económicos muy generosos y por otro lado en duros castigos, cuentan con medios de información eficaces y contra información además de un enorme poder de adaptación y recuperación.

Circunstancias que contribuyen al crecimiento del delito de lavado de activos:

- a) La facilidad y rapidez que se da el transporte internacional,
- b) Crecimiento a nivel mundial de las redes financieras,
- c) La evolución de las comunicaciones,
- d) El éxito del capitalismo,
- e) La migración y el crecimiento de las redes étnicas

Todos los fenómenos mencionados brindan oportunidades nuevas a la delincuencia internacional.

2.2.14. Lavado de activos en el ámbito del crimen organizado.

Una lista muy amplia de prácticas ilegales como venta de armas, tráfico de drogas, prostitución, secuestros, la extorsión, inmigración ilegal, contrabando de autos, exportación de residuos peligrosos y venenosos, tráfico de obras de arte y reliquias arqueológicas, etc..., actividades muy beneficiosas en el ámbito comercial y financiero que necesitan ser recicladas para su inclusión a una economía legal. Es de público conocimiento la estrecha relación de las organizaciones delictivas y los mecanismos delictivos para obtener sustanciosas ganancias, es por ello que genera una especial atracción de las mafias a nivel internacional

1. Tráfico ilícito de droga. Se estima que el tráfico ilícito de drogas genera un movimiento de \$400,000 millones al año (Según Oficina de Naciones Unidas contra Droga y Delitos - ONUDD) casi el doble que la industria farmacéutica a nivel mundial, se calcula que de esta actividad se llega a lavar \$200,000 millones cada año. El FMI considera que las ganancias de los traficantes de droga corresponde al 2% de la reserva mundial.

2. Tráfico ilícito de armas. Las organizaciones criminales dedicadas a este negocio generan ganancias enormes. Según investigaciones una de los principales compradores vendrían a ser las bandas criminales que azotan a la ciudadanía y al propio gobierno mediante asaltos y actos subversivos. Además existen indicios de que organizaciones delictivas realizarían intercambios de droga por armas.

Hay investigadores que consideran que la dimensión del negocio de tráfico ilegal de armas supera las ganancias que producen los narcotraficantes a nivel mundial.

3. Tráfico ilegal de inmigrantes. La delincuencia transnacional tiene otro de las modalidades más graves relacionadas con el tráfico clandestino de inmigrantes ilegales. Según investigaciones estas organizaciones delictivas intentan pasar de países pobres de manera clandestina a más de dos millones de personas al año hacia los países más adinerados, esto establece un riesgo a la estabilidad económica y social de los países destinatarios, además generan un peligro para los inmigrantes. La problemática de este tráfico ilegal arroja

un aproximado de 1.2 millones de personas que intentan ingresar ilegalmente a Norteamérica. Estos traficantes invierten exorbitantes sumas de dinero que entregan a malos funcionarios para que los dejen ingresar a través de México y el Caribe. Según cálculos realizados se estima que estas organizaciones delictivas generan ingresos anuales que bordean los 3,500 millones de dólares.

4. Tráfico ilícito de materiales nucleares. Esta modalidad de tráfico es otra forma que usan las organizaciones criminales para generarse ingresos. Este es un problema de consecuencia mundial, la probabilidad de que materiales para fabricar armas nucleares caigan en agrupaciones terroristas o naciones confinadas que intentan obtener algún tipo de beneficio nuclear estratégica es una preocupación para todos los países del mundo. La presencia de inmigrantes de diferentes países en intervenciones policiales que han conducido al decomiso de estos materiales hace creer a las autoridades y suponer sobre la participación de organizaciones delictivas de diversas naciones y la probabilidad de acuerdos entre ellos.

5. Prostitución. Esta actividad tiene muchos años siendo un negocio importante para las agrupaciones criminales. Tanto las Tríadas Chinas como la Yakuza japonesa que tienen participación permanente en este negocio, reteniendo mujeres en calidad de cautivos sexuales en Tailandia, Filipinas, Corea del Sur, y Japón”

Según el libro Schiavi (Esclavos) de PINO ARLACHI, en EE.UU. Actualmente trabajan al menos 100,000 prostitutas que han llegado ilegalmente. La cifra de mujeres que ejercen el comercio sexual clandestina en la Unión Europea oscilan entre 200 000 y 500 000, de esta cifra aproximadamente dos tercios provienen de Europa Oriental y el otro tercio de países en subdesarrollo.

Estos delincuentes obtienen elevados montos de dinero a costa de sus víctimas, llegando a poner precios a las prostitutas, estos criminales venden a víctimas asiáticas hasta por 20,000 dólares cada una en Norteamérica y Japón. Siguiendo la línea del negocio la prostitución las féminas rusas ganan alrededor de 7,500 dólares mensuales en Alemania.

6. Adopciones ilegales. Otra actividad donde el crimen organizado se ha expandido es el secuestro internacional, este negocio que tiene de por medio a niños de entre recién nacidos a 4 años (de América central y del sur) llegan a alcanzar tarifas de hasta 20,000 dólares, estableciéndose como un negocio más que mueve millones de dólares a nivel mundial.

7. Tráfico de órganos humanos. Este negocio al igual que los anteriores es totalmente inhumano, pero eso no detiene a las organizaciones criminales. Esta actividad ilegal se desarrolla especialmente en mercados negros de órganos asentados en Argentina y Rusia. Además se registran casos en Perú, Honduras, México y Brasil con clientes de Italia, Suiza y Alemania.

8. Robo y contrabando de automóviles. Este tipo de actividad delictiva tiene sus orígenes en Europa, evolucionando a través del tiempo y extendiéndose a nivel mundial. Esta actividad tiene sus inicios desde la apertura política, Europa Oriental que facilitó el traslado de vehículos robados a otros países. Las principales organizaciones criminales dedicadas a este rubro son búlgaros y rusos, quienes han logrado desaparecer hasta un 40% de vehículos robados.

En América del Centro existen organizaciones criminales que operan dentro de cada país a lo largo de toda la región, ellos roban vehículos, los desmantelan, exigen pagos de rescates, además de utilizarlos para

realizar fraudes en agravio de las empresas de seguro. Muchas de estas organizaciones criminales se asocian con funcionarios públicos corruptos que brindan sus servicios para la falsificación de documentos de propiedad de los vehículos robados.

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- **Persona jurídica:** Son sujetos con derechos y obligaciones existentes, no como persona, sino como organizaciones creadas por una o más personas con la finalidad de cumplir un objetivo social, sea con o sin fines de lucro. Derecho de Autor©2019 UNODC, derechos reservados
- **Lavado de activos:** se conoce así al delito, que consiste en crear una apariencia de origen legal de bienes dinerarios o no, productos de negocios delictivos como: Comercio de Personas, venta de drogas, Corruptelas, secuestros entre otros. Este delito busca ocultar la naturaleza de sus crímenes, el origen y ubicación de sus propiedades, el control de su dinero y sus bienes obtenidos, de manera ilegal. Derecho de Autor©2019 UNODC, derechos reservados
- **Derecho penal del Enemigo:** considera que los enemigos son quienes actúan en contra o al margen de la normativa penal y del sistema judicial, en ese sentido, para nuestro caso, serían los terroristas, los traficantes de drogas, secuestradores, etc. Derecho de Autor©2019 UNODC, derechos reservados
- **Corrupción:** la Convención contra la Corrupción de Naciones Unidas en su artículo 15 señala: se entiende por corrupción, al soborno u ofrecimiento a los funcionarios públicos, de manera directa o indirecta, de beneficios ilegales hacia las personas o entidades, con la finalidad que funcionarios mencionados se abstengan de participar en el cumplimiento de sus obligaciones oficiales.

- **FMI:** son las siglas del Fondo Monetario Internacional, fundado el 22 de julio de 1944, durante una convención de la ONU en Bretton Woods, New Hampshire, Estados Unidos. Entre sus principales objetivos es la promoción de políticas monetarias sostenibles, que facilitan el mercado monetario y reducción la pobreza.
- **FT:** siglas de Financiamiento del terrorismo, es toda forma de subvención económica, patrocinio o mediación que brindan a las acciones de grupos terroristas. Aunque los grupos terroristas no tienen como objetivo principal el rubro financiero, requieren dinero para concretar sus actividades, cuyo origen puede ser legal o actividades delictivas. Es importante para los grupos terroristas esconder sus fuentes de ingreso, a fin de que pasen inadvertidas sus actividades de financiamiento.
- **GAFI:** es la sigla de Grupo de Acción Financiera Internacional, organismo intergubernamental, que converge a 34 países y dos organismos regionales, el Consejo de Cooperación del Golfo y la Comisión Europea. Tienen como finalidad el desarrollo y la promoción de políticas universales para perseguir el lavado de activos y el patrocinio a terroristas.
- **GAFIC:** es la abreviatura de Grupo de Acción Financiera Internacional del Caribe, compuesta por 30 países de Cuenca del Caribe, quienes han decidido poner como práctica, el buen ejercicio de políticas públicas para evitar el lavado de activos.
- **GAFISUD:** sigla de Grupo de Acción Financiera Internacional de Sudamérica, es un organismo intergubernamental de base regional, creado en el año 2000, reúne a países de América del Sur para hacerle frente el lavado de activos y el financiamiento terrorista, comprometiéndose a la mejora continua de las políticas nacionales contra estos delitos y la mejora de estrategias de cooperación entre naciones integrantes.
- **Ministerio Público:** o también conocido como La Fiscalía Nacional son organismos autónomos, cuya función es dirigir la investigación de actos delictivos, llevar a los imputados a los tribunales, si corresponde, además de proteger a las víctimas y testigos. El trabajo que realiza la fiscalía a través de sus fiscales es desarrollado en coordinación con la policía.

- **Operación en efectivo:** es el intercambio que implica la entrada o salida de montos de dinero sin bancarizarse, desde o hacia una institución financiera.
- **Operación sospechosa:** En esta operación bancaria prima la identificación de operaciones inusuales, cuyo monto o magnitud, características particulares, periodo de rotación con que son ejecutadas, no guardan similitud con la actividad económica del cliente. Una vez identificadas son denominadas operaciones sospechosas, pues se presume que proceden actividades ilícitas, o por cualquier otro motivo, que no pueda ser justificado de manera legal en su origen. Cabe precisar, que no es necesario que las actividades sospechosas identificadas por la entidad financiera sean consideradas con certeza la comisión del delito o conocer el origen de los recursos para poder enviar dicha información a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).
- **Prevención de lavado de activos:** son medidas adoptadas y respaldadas a través de leyes que tienen como finalidad la prevención del ocultamiento de origen, movimiento o destino de dinero ilícito, que busca ser introducido al mercado financiero para volverlos legales.
- **Reportes sistemáticos:** son informes los Sujetos Obligados deben reportar que a la Unidad de Inteligencia Financiera mensualmente vía on line, conforme a las responsabilidades establecidas. La Unidad de Inteligencia Financiera establecerá para cada Sujeto Obligado un detalle de operaciones que deben reportar y el plazo de cumplimiento para presentar dicha información.

CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. HIPÓTESIS GENERAL

La responsabilidad penal de las personas jurídicas es significativa en la comisión del delito de lavado de activos en lima, año 2018

3.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS

- a) Las leyes que rigen sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas son significativas en la comisión del delito de lavado de activos en lima, año 2018
- b) La responsabilidad penal de las personas jurídicas se determina significativamente en la comisión del delito de lavado de activos en lima, año 2018
- c) La responsabilidad penal de las personas jurídicas afecta significativamente en la comisión del delito de lavado de activos en lima, año 2018

3.3. DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS VARIABLES

3.3.1. Variable (X)

Responsabilidad Penal persona Jurídica:

Es el sujeto con derechos y obligaciones que existe, exenta de persona natural, dado que obedece a una organización creada por ley por una o grupo de personas, con el objetivo de cumplir los compromisos sociales, sea con o sin fines de lucro

3.3.2. Variable (Y)

Delito de lavado de activos:

Se conoce así a las infracciones, consistentes en crear una fachada de origen legal de bienes dinerarios o no, productos de negocios delictivos como: Tráfico de Personas venta de drogas, Corruptelas, secuestros. Este delito busca ocultar la naturaleza de sus delitos, el origen y ubicación de sus propiedades, el control de su dinero y sus bienes logrados con actos criminales. Para lograr este delito se introducen en las economías que proceden de empresas legales, dándoles fachada de legalidad al colgarse de actividades lícitas, de parte de delincuentes y agrupaciones criminales que maquillan el origen ilícito de su dinero. Derecho de Autor©2019 UNODC, derechos reservados

3.4. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

TABLA N° 1

VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADOR	INSTRUMENTOS	ÍTEMS
V.I. (X) Responsabilidad penal persona jurídica	Manifestaciones jurídicas	Presunción de inocencia	Cuestionario	1 = Nunca 2 = Casi nunca 3 = A veces sí a veces no 4 = Casi siempre 5 = Siempre
	Disposiciones judiciales	Regulación de garantía constitucional	Cuestionario	1 = Nunca 2 = Casi nunca 3 = A veces sí a veces no 4 = Casi siempre 5 = Siempre
	Procedimiento penal	Juicio	Cuestionario	1 = Nunca 2 = Casi nunca 3 = A veces sí a veces no 4 = Casi siempre 5 = Siempre
V.D (Y) Delito de lavado de activos	Regulación Económica	Operaciones encubiertas	Cuestionario	1 = Nunca 2 = Casi nunca 3 = A veces sí a veces no 4 = Casi siempre 5 = Siempre
	Regulación procesal	Tratamiento jurídico del delito	Cuestionario	1 = Nunca 2 = Casi nunca 3 = A veces sí a veces no 4 = Casi siempre 5 = Siempre
	Regulación sustantiva	Derechos y obligaciones	Cuestionario	1 = Nunca 2 = Casi nunca 3 = A veces sí a veces no 4 = Casi siempre 5 = Siempre

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

El presente investigación es de enfoque cuantitativo, dado que permite describir de manera exacta lo que pasa en la realidad que se está estudiando. Para esto recibe herramientas de apoyo como la técnica, la estadística, que permiten tabular las encuestas mediante el análisis documental. Su importancia radica en la construcción de conocimiento de la manera más objetiva, evitando posibles distorsiones de información encontradas que puedan generar subjetividades respecto a sus definiciones (Sampieri, 2007).

4.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

4.2.1. Tipo de Investigación

El trabajo en cuestión corresponde al tipo básico y sustantivo, ya que su como propósito fue describir y explicar de manera sistemática una realidad existente en el entorno jurídico, identificando en ellas sus detalles, sus variaciones y sus condiciones, para posteriormente plantear propuestas de solución (Tamayo, 2004, p.44).

4.2.2. Nivel de Investigación

El nivel fue descriptivo y explicativo, dado que las indagaciones de nivel descriptivo, se fundamentan en detalles, fenómenos o situaciones concretas precisando sus rasgos

más distintivos que se refieren al campo de estudio, permite analizar los temas o problemas poco estudiados. (Sampieri 1998, Pág. 60).

4.3. MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

4.3.1. Métodos de Investigación

a) Método general

Este estudio de indagación utiliza método hipotético deductivo, consistente en la emisión conjeturas hipotéticas respecto a posibles respuestas a las interrogantes planteadas, de tal manera que se puede comprobar las informaciones recopiladas.

Deductivo: Bernal (2010) el autor define este método como el planteamiento de afirmaciones en calidad hipótesis buscando que parte de unas especulaciones respecto a las hipótesis buscando contradecir tales propuestas, desprendiendo de ellas los resultados que serán verificadas con los expedientes. En este escenario, el método que se empleara en la presente investigación es deductivo, ya que se propone el uso de un conjunto de observaciones, a partir de ello se proponen las hipótesis que son sometidos a experimentos; en función a las teorías y leyes las hipótesis son reformuladas a partir de ciclos deductivos-inductivos

b) Métodos Específicos

Método Estadístico: Reynaga (2015), define este método como una serie de técnicas para el uso de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación. (p. 32). Para esta investigación usaremos el método cuantitativo.

Método Analítico: según Gutiérrez- Sánchez (1990), define este método como aquel que selecciona las partes de un todo e inicia una revisión ordenada de cada uno de los elementos.

4.3.2. Diseño de Investigación

Investigación No-experimental: Este tipo de investigación se realiza sin alterar las variables, la técnica que aplica es la observación de los fenómenos en su entorno natural para luego estudiarlos.

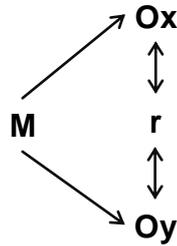
Las personas consideradas en esta investigación no están expuestas a ningún tipo de incentivo debido a que este tipo de investigación no genera esas situaciones. En base al diseño usado por el investigador se analizara al individuo en su entorno natural, dentro del marco central del tema. (Garza Elizabeth et al 2016, p.11)

Estudios Transversales: este diseño está hecho para establecer la importancia de enunciados dentro de un marco temático específico y en un periodo de tiempo definido. (gfmer.ch. 2014)

Para establecer la correlación de la investigación, el estudio descriptivo ayudara a establecer la relación que pueda existir entre las variables, acto seguido realizara las pruebas de hipótesis correlacional, aplicando la técnica estadística.

La indagación descriptiva trata de establecer el nivel de vinculación que pueda existir entre variables. Pese a que la investigación correlacional no determina las relaciones que puedan existir, contribuye con algunas señales que alerten sobre el fenómeno. (Ibarra Chano, 2009)

Es Descriptivo Correlacional.



Donde:

- M : Muestra del estudio.
- Ox : Observación a la Variable X.
- Oy : Observación a la Variable Y
- r : Relación de Ox y Oy.

4.4. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

4.4.1. Población

La población estará conformada por los servidores que laboran en la fiscalía de la nación en la jurisdicción de Lima.

4.4.2. Muestra

Webster (1998), considera que el muestreo aleatorio simple podrá ser determinado aplicando una metodología en la que todas las muestras de tamaño establecido tengan la misma probabilidad de ser seleccionado. En consecuencia la probabilidad de seleccionar la unidad de análisis A será independiente del resto de unidades análisis, esto refleja que existe igualdad de probabilidades.

El volumen de la muestra fue determinada mediante un muestreo aleatorio simple aplicando la siguiente formula:

Formula sugerida:

$$n = \frac{NZ^2 PQ}{d^2 (N-1) + Z^2 PQ}$$

Donde:

Z : Valor de abscisa de la curva, para una probabilidad de confianza al 95%.

P : Observación variable (x) (Se asume P = 0.5)

Q : Observación variable (y) (Se asume Q = 0.5)

e : Margen de error 5%

N : Población

n : Tamaño de muestra

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (200)}{(0.05)^2 (200-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

n = La muestra estará constituida por 80 encuestados

4.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

4.5.1. Técnicas

- **Observación:** Es la acción de utilizar nuestros sentidos con la finalidad de buscar datos necesarios que aporten en la solución de un problema de investigación. (Benítez, 2012)
- **Análisis Bibliográfico:** Es la técnica de estudio que se realiza a toda la información recolectada (Libros, revistas, trabajos de investigación, etc.) referente al tema de investigación, este proceso es muy importante porque servirá de fundamento teórico para la investigación ayudando a realizar una investigación de calidad. (Rodríguez, 2013)
- **La encuesta:** Es la técnica aplicada a una población determinada que sirve para obtener datos e información respecto a un tema específico de estudio. (Zapata, 2005)

4.5.2. Instrumentos

- **Cuestionario de Entrevista:** Son un conjunto de interrogantes integradas, planteadas de forma ordenada y coherente que buscan recolectar información referente a un tema de estudio en especial, esta deberá ser sencilla de entender para el encuestado. (García, 2004).
- **Formulario de Encuesta:** Es el documento impreso en el que se plasman las preguntas de la encuesta, ayudando así a recopilar la información acerca de las variables de estudio que servirán para plantear soluciones a los problemas de la investigación. Este formulario podrá contener preguntas cerradas o abiertas. (Borda et al, 2009)

4.6. VALIDEZ Y CONFIABILIDAD

4.6.1. Validez del Instrumento por Juicio de Expertos

Los instrumentos utilizados para esta investigación fueron aprobados por metodólogos y especialistas profesionales, quienes de acuerdo a su pertinencia analizaron la claridad y relevancia de la investigación. Según las tablas y gráficos presentados los especialistas consideraron que los instrumentos son aplicables.

Gotuzzo (2016) Si los factores que se evalúan reflejen aplicabilidad, el instrumento no será susceptible de observación directa

TABLA N° 2

N°	Grado	Nombres y Apellidos	Coefficiente	%
1	Dr.	Norvil Cieza Montenegro	92	91%
2	Dr.	Raquel Carmona Castillo	90	90%
3	Dr.	Silvia Chacón Jiménez	92	91%
4	Dra.	Eva Romero Loayza	92	91%
5	Dr.	Mauro Estrada Gamboa	92	91%
TOTAL				92%

Basados en el coeficiente de Cronbach, se obtuvo una validez del instrumento al 97 %, considerado como muy bueno.

4.6.2. Confiabilidad del instrumento

Se realizó el análisis de fiabilidad a través del programa estadístico SPSS 22 para determinar la confiabilidad de los instrumentos.

4.7. ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN

La indagación científica debe ser guiada y desarrollada con ética, orientada a obtener nuevos conocimientos, con la finalidad de encontrar soluciones para las interrogantes que se presentan en la actividad diaria del ser humano. (Lipman, 1988)

Las normas éticas deberán establecer el respeto a todos los seres humanos que forman parte de una investigación. Ante la vulnerabilidad de esta población es indispensable proteger sus derechos a la salud. En ese contexto, es primordial que la ética identifique las diferencias económicas de la población, ya que esto puede generar que la investigación sea dirigida económicamente hacia un resultado premeditado. (Manzini, 2000).

En conclusión es recomendable aplicar la ética en todos los procesos desarrollados en la investigación, desde que se inicia el proyecto de investigación sincerando los costos y posibles los riesgos que la investigación puedan generar a la comunidad, hasta los resultados que se planteen en la tesis

CAPITULO V: RESULTADOS

5.1. ANÁLISIS DESCRIPTIVO

De manera descriptiva en este estudio se ha trabajado con 80 encuestados que son especialistas entendidos con la culpabilidad penal de las personas jurídicas en la comisión de la falta en el lavado de activos en Lima, año 2018. Respecto al tema, se presenta en análisis de los cuestionarios de preguntas según lo descrito anteriormente.

Los datos estadísticos de esta indagación, se recopilados mediante la aplicación del instrumentos, para demostrar las hipótesis planteadas.

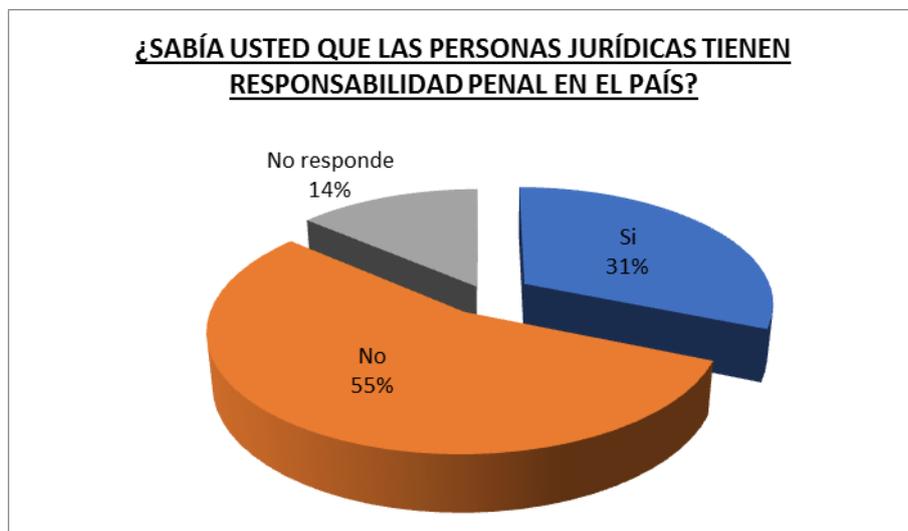
Una vez tabulas los cuestionarios en tablas y gráficos, se pudo desarrollar las conclusiones, recomendaciones y sugerencias conducentes a demostrar la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la comisión del delito de lavado de activos

5.2. ANÁLISIS INFERENCIAL

TABLA N° 3

¿SABÍA USTED QUE LAS PERSONAS JURÍDICAS TIENEN RESPONSABILIDAD PENAL EN EL PAÍS?	N° ENCUESTADO	%
Si	25	31%
No	44	55%
No responde	11	14%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 1



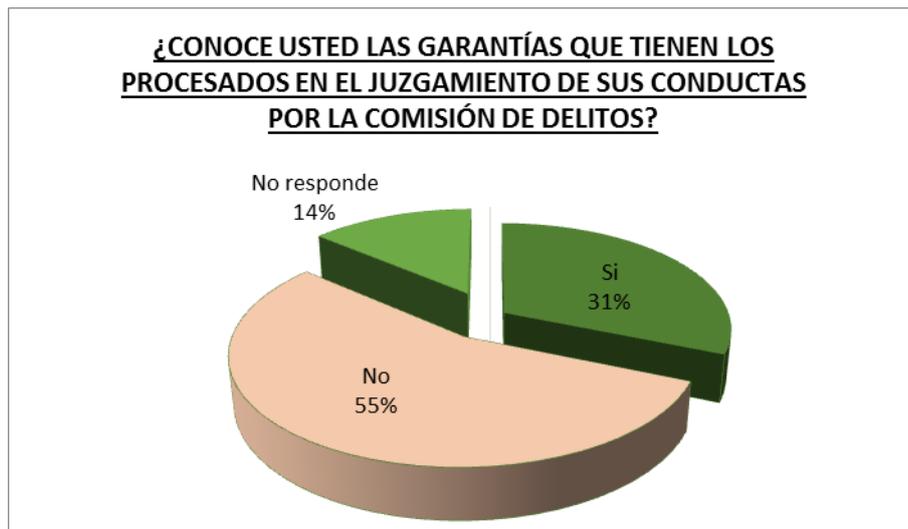
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Respecto a la interrogante planteada: ¿Sabía usted que las personas jurídicas tienen responsabilidad penal en el país?, el 31% de los encuestados manifiestan que Si, el 55% de los encuestados manifiestan que No y el 14% de los encuestados No responde a la pregunta, lo que hace el total del 100% de encuestados.

TABLA N° 4

¿CONOCE USTED LAS GARANTÍAS QUE TIENEN LOS PROCESADOS EN EL JUZGAMIENTO DE SUS CONDUCTAS POR LA COMISIÓN DE DELITOS?	N° ENCUESTADO	%
Si	25	31%
No	44	55%
No responde	11	14%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 2



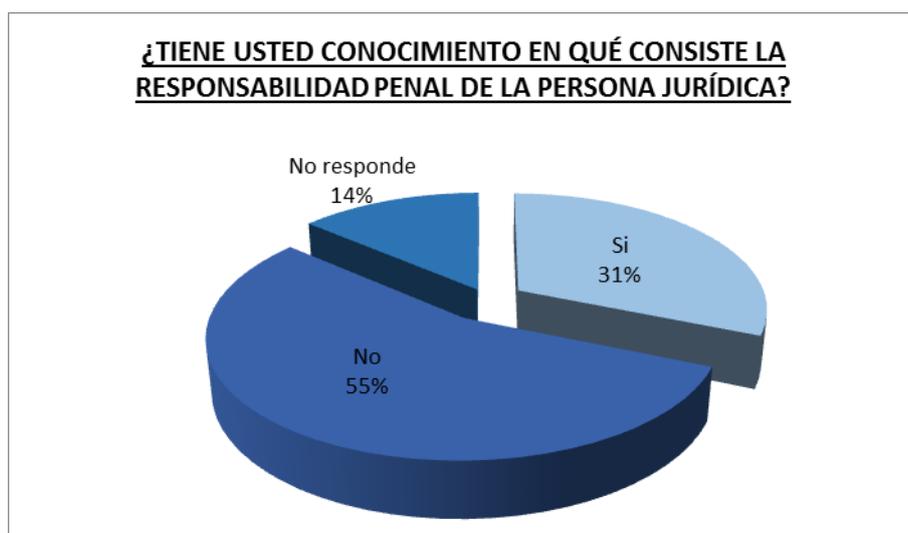
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Respecto a la interrogante planteada: ¿Conoce usted las garantías que tienen los procesados en el juzgamiento de sus conductas por la comisión de delitos?, el 31% de los encuestados manifiestan que Si, el 55% de los encuestados manifiestan que No y el 14% de los encuestados No responde a la pregunta, lo que hace el total del 100% de encuestados.

TABLA N° 5

¿TIENE USTED CONOCIMIENTO EN QUÉ CONSISTE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA?	N° ENCUESTADO	%
Si	25	31%
No	44	55%
No responde	11	14%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 3



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Respecto a la interrogante planteada: ¿Tiene usted conocimiento en qué consiste la responsabilidad penal de la persona jurídica?, el 31% de los encuestados manifiestan que Si, el 55% de los encuestados manifiestan que No y el 14% de los encuestados No responde a la pregunta, lo que hace el total del 100% de encuestados.

TABLA N° 6

¿CONSIDERA USTED QUE EN EL PERÚ SE HA CONSTRUIDO UNA VERDADERA ESTRUCTURA NORMATIVA QUE PERMITA ATRIBUIR A LAS PERSONAS JURÍDICAS RESPONSABILIDAD PENAL?	N° ENCUESTADO	%
Si	25	31%
No	44	55%
No responde	11	14%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 4



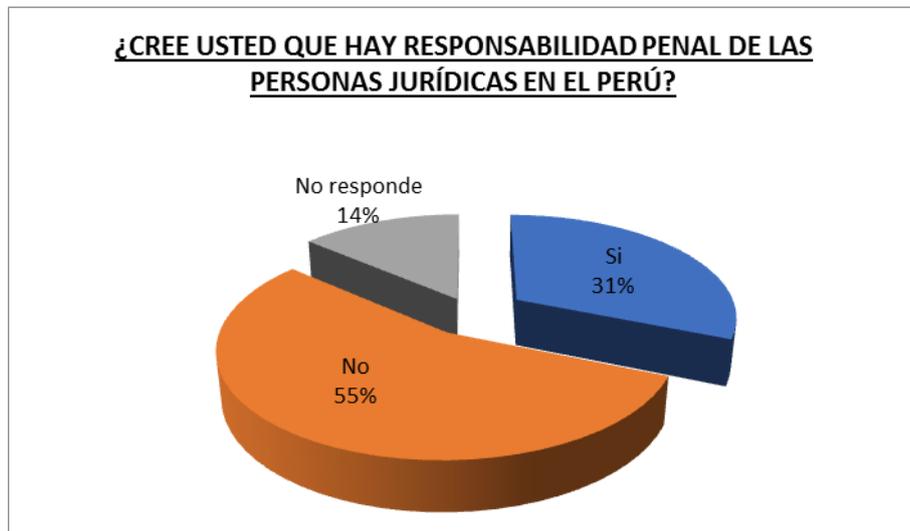
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Respecto a la interrogante planteada: ¿Considera usted que en el Perú se ha construido una verdadera estructura normativa que permita atribuir a las personas jurídicas responsabilidad penal?, el 31% de los encuestados manifiestan que Si, el 55% de los encuestados manifiestan que No y el 14% de los encuestados No responde a la pregunta, lo que hace el total del 100% de encuestados.

TABLA N° 7

¿CREE USTED QUE HAY RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL PERÚ?	N° ENCUESTADO	%
Si	25	31%
No	44	55%
No responde	11	14%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 5



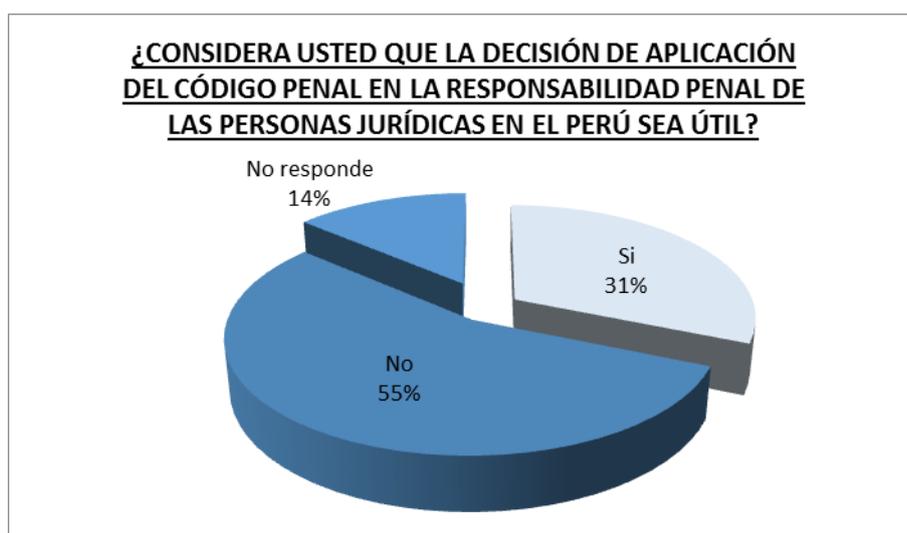
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Respecto a la interrogante planteada: ¿Cree usted que hay responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Perú?, el 31% de los encuestados manifiestan que Si, el 55% de los encuestados manifiestan que No y el 14% de los encuestados No responde a la pregunta, lo que hace el total del 100% de encuestados.

TABLA N° 8

¿CONSIDERA USTED QUE LA DECISIÓN DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL EN LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL PERÚ SEA ÚTIL?	N° ENCUESTADO	%
Si	25	31%
No	44	55%
No responde	11	14%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 6



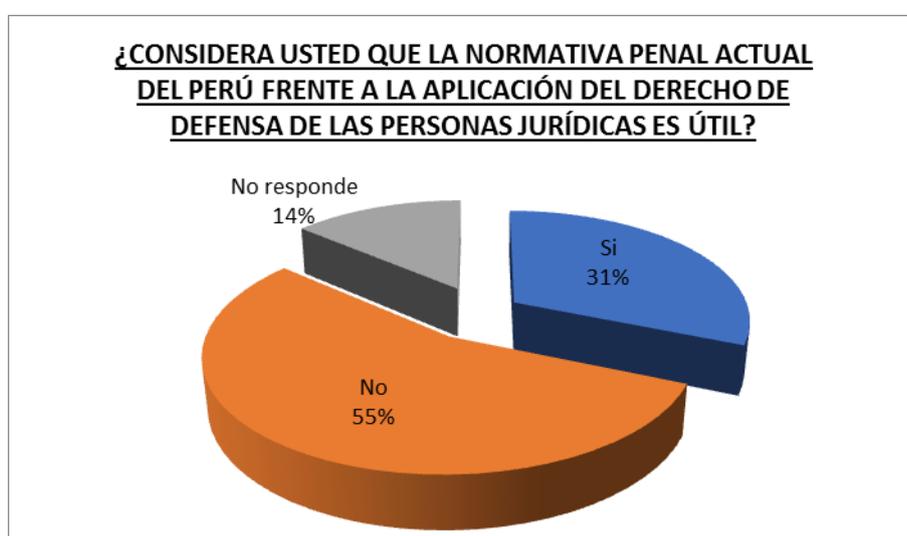
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Respecto a la interrogante planteada: ¿Considera usted que la decisión de aplicación del código penal en la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Perú sea útil?, el 31% de los encuestados manifiestan que Si, el 55% de los encuestados manifiestan que No y el 14% de los encuestados No responde a la pregunta, lo que hace el total del 100% de encuestados.

TABLA N° 9

¿CONSIDERA USTED QUE LA NORMATIVA PENAL ACTUAL DEL PERÚ FRENTE A LA APLICACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS ES ÚTIL?	N° ENCUESTADO	%
Si	25	31%
No	44	55%
No responde	11	14%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 7



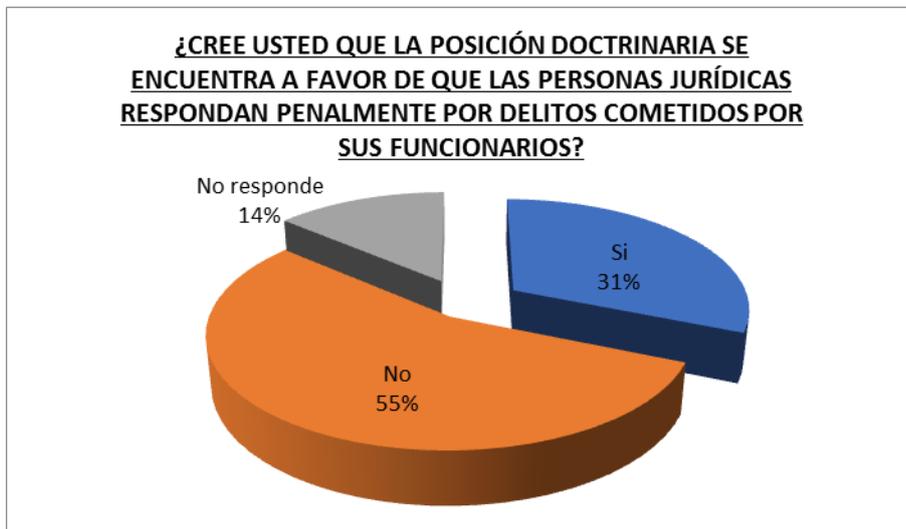
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Respecto a la interrogante planteada: ¿Considera usted que la normativa penal actual del Perú frente a la aplicación del derecho de defensa de las personas jurídicas es útil?, el 31% de los encuestados manifiestan que Si, el 55% de los encuestados manifiestan que No y el 14% de los encuestados No responde a la pregunta, lo que hace el total del 100% de encuestados.

TABLA N° 10

¿CREE USTED QUE LA POSICIÓN DOCTRINARIA SE ENCUENTRA A FAVOR DE QUE LAS PERSONAS JURÍDICAS RESPONDAN PENALMENTE POR DELITOS COMETIDOS POR SUS FUNCIONARIOS?	N° ENCUESTADO	%
Si	25	31%
No	44	55%
No responde	11	14%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 8



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Respecto a la interrogante planteada: ¿Cree usted que la posición doctrinaria se encuentra a favor de que las personas jurídicas respondan penalmente por delitos cometidos por sus funcionarios?, el 31% de los encuestados manifiestan que Si, el 55% de los encuestados manifiestan que No y el 14% de los encuestados No responde a la pregunta, lo que hace el total del 100% de encuestados.

TABLA N° 11

¿CONSIDERA USTED QUE ES NECESARIO QUE SE REALICE UN ESTUDIO JURÍDICO RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS?	N° ENCUESTADO	%
Si	44	55%
No	25	31%
No responde	11	14%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 9



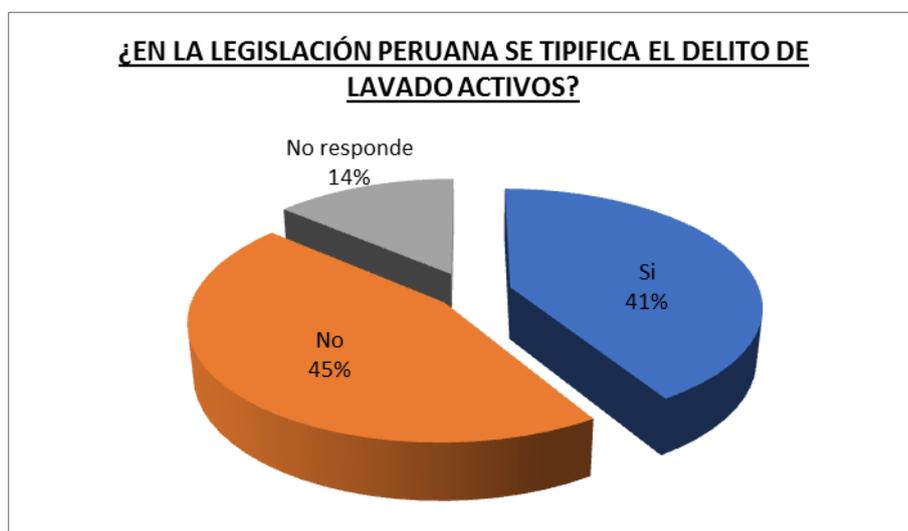
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Respecto a la interrogante planteada: ¿Considera usted que es necesario que se realice un estudio jurídico respecto de la responsabilidad penal de las personas jurídicas?, el 55% de los encuestados manifiestan que Si, el 31% de los encuestados manifiestan que No y el 14% de los encuestados No responde a la pregunta, lo que hace el total del 100% de encuestados.

TABLA N° 12

¿EN LA LEGISLACIÓN PERUANA SE TIPIFICA EL DELITO DE LAVADO ACTIVOS?	N° ENCUESTADO	%
Si	33	41%
No	36	45%
No responde	11	14%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 10



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Respecto a la interrogante planteada: ¿En la legislación peruana se tipifica el delito de lavado activos?, el 41% de los encuestados manifiestan que Si, el 45% de los encuestados manifiestan que No y el 14% de los encuestados No responde a la pregunta, lo que hace el total del 100% de encuestados.

TABLA N° 13

¿LAS OPERACIONES INUSUALES SE CONSIDERAN COMO PRESUNCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS?	N° ENCUESTADO	%
Si	44	55%
No	25	31%
No responde	11	14%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 11



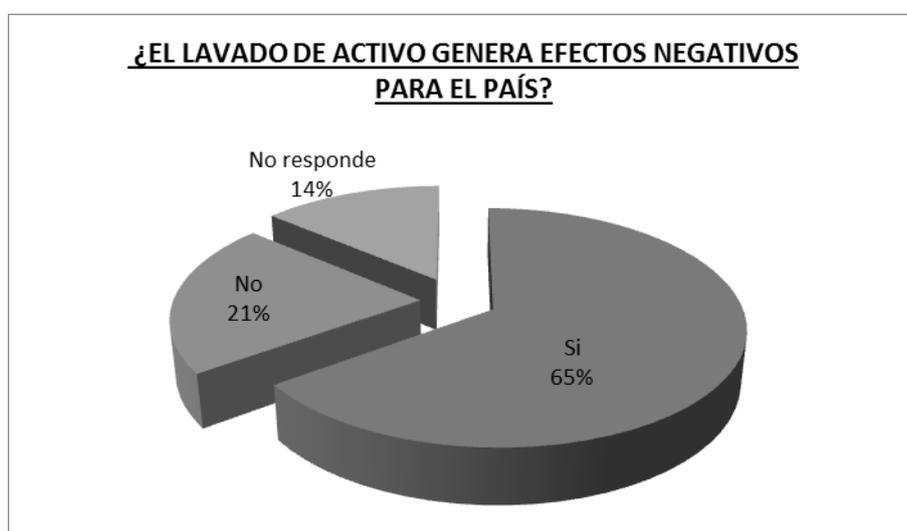
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Respecto a la interrogante planteada: ¿Las operaciones inusuales se consideran como presunción de lavado de activos?, el 55% de los encuestados manifiestan que Si, el 31% de los encuestados manifiestan que No y el 14% de los encuestados No responde a la pregunta, lo que hace el total del 100% de encuestados.

TABLA N° 14

¿EL LAVADO DE ACTIVO GENERA EFECTOS NEGATIVOS PARA EL PAÍS?	N° ENCUESTADO	%
Si	52	65%
No	17	21%
No responde	11	14%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 12



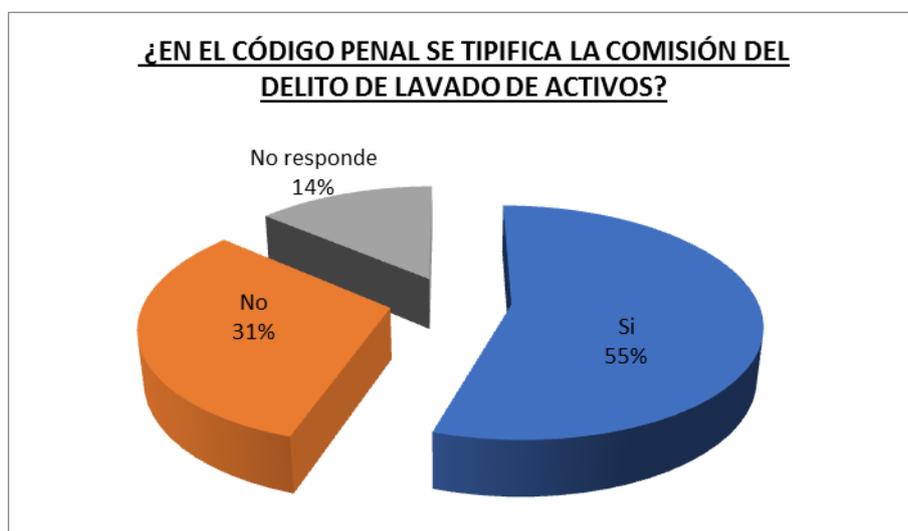
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Respecto a la interrogante planteada: ¿El lavado de activo genera efectos negativos para el país?, el 65% de los encuestados manifiestan que Si, el 21% de los encuestados manifiestan que No y el 14% de los encuestados No responde a la pregunta, lo que hace el total del 100% de encuestados.

TABLA N° 15

¿EN EL CÓDIGO PENAL SE TIPIFICA LA COMISIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS?	N° ENCUESTADO	%
Si	44	55%
No	25	31%
No responde	11	14%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 13



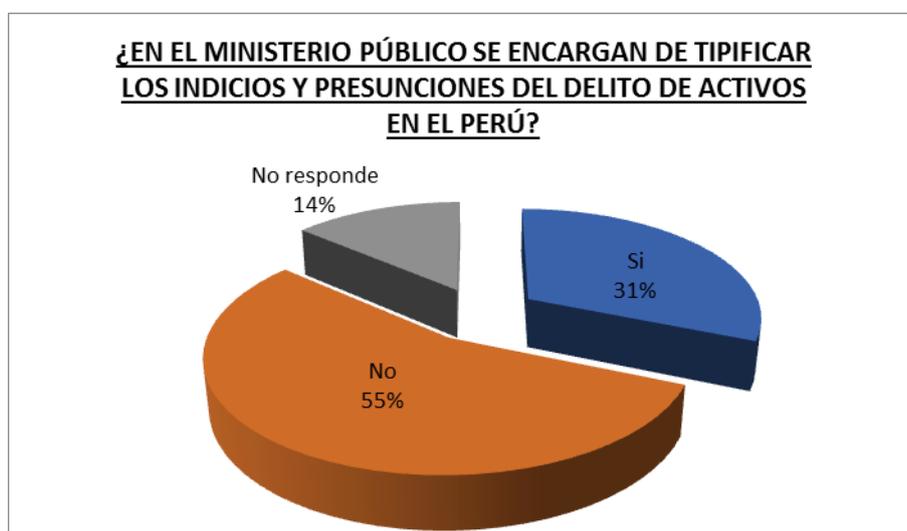
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Respecto a la interrogante planteada: ¿En el código penal se tipifica la comisión del delito de lavado de activos?, el 55% de los encuestados manifiestan que Si, el 31% de los encuestados manifiestan que No y el 14% de los encuestados No responde a la pregunta, lo que hace el total del 100% de encuestados.

TABLA N° 16

¿EN EL MINISTERIO PÚBLICO SE ENCARGAN DE TIPIFICAR LOS INDICIOS Y PRESUNCIONES DEL DELITO DE ACTIVOS EN EL PERÚ?	N° ENCUESTADO	%
Si	25	31%
No	44	55%
No responde	11	14%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 14



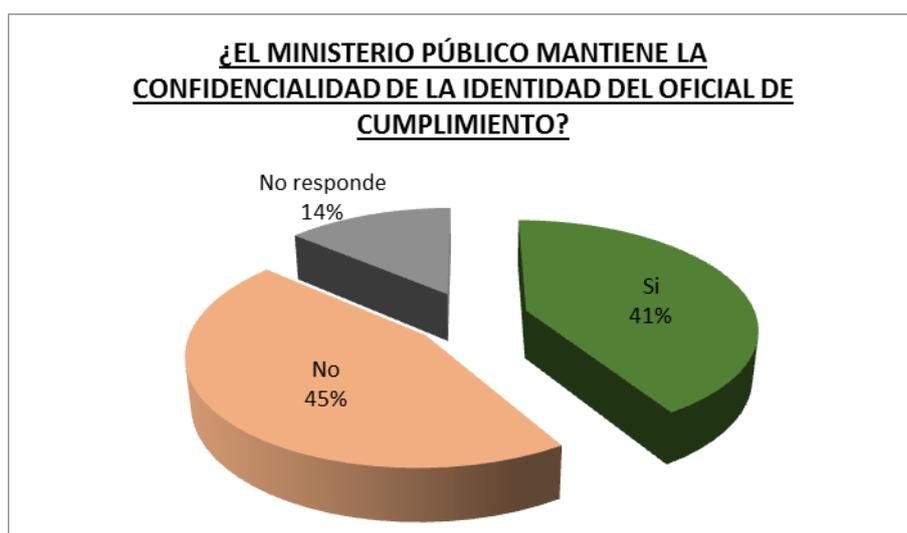
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Respecto a la interrogante planteada: ¿En el ministerio público se encargan de tipificar los indicios y presunciones del delito de activos en el Perú?, el 31% de los encuestados manifiestan que Si, el 55% de los encuestados manifiestan que No y el 14% de los encuestados No responde a la pregunta, lo que hace el total del 100% de encuestados.

TABLA N° 17

¿EL MINISTERIO PÚBLICO MANTIENE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA IDENTIDAD DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO?	N° ENCUESTADO	%
Si	33	41%
No	36	45%
No responde	11	14%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 15



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Respecto a la interrogante planteada: ¿El ministerio público mantiene la confidencialidad de la identidad del oficial de cumplimiento?, el 41% de los encuestados manifiestan que Si, el 45% de los encuestados manifiestan que No y el 14% de los encuestados No responde a la pregunta, lo que hace el total del 100% de encuestados.

5.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Las principales causales de acción preventiva, respecto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la comisión del delito de lavado de activos en Lima, lo que busca es relieves el sistema de justicia en el Perú.

En tal sentido, los autores HERNÁN, CAPRA & PÉREZ. (2012) en su trabajo sobre Lavado de activos: impacto económico social y rol del profesional en ciencias económicas en la universidad nacional de Cuyo. Mendoza Argentina. Sostienen que el delito de activos, es una problemática compleja a nivel mundial, que influye en la economía formal de las naciones negativamente. Convirtiéndose una amenaza a la seguridad interna y externa de las naciones. Los actos delictivos de este grupo de personas, fomenta un ambiente de caos e inseguridad en la población, problema que deja secuelas negativas para la población.

El respecto sobre la materia de esta investigación se formuló la siguiente pregunta: ¿Sabía usted que las personas jurídicas tienen responsabilidad penal en el país?, el 31% de los encuestados manifiestan que Si, el 55% de los encuestados manifiestan que No y el 14% de los encuestados No responde a la pregunta, lo que hace el total del 100% de encuestados. Lo cual en alto porcentaje manifiesta no conocer, lo que evidencia desconfianza al expresar su opinión, sin embargo, otro gran porcentaje manifiesta que las personas jurídicas tienen responsabilidad penal, puesto en la actualidad la delincuencia organizada dirige las estructuras y condiciones legales, empresas formales para obtener ingentes sumas de dinero, aprovechando la pasividad de las normativas legales y la impunidad con la que operan en el mercado negro.

Por su parte LÓPEZ (2014) en su trabajo sobre los Delitos de lavado de activos en la universidad católica de Guayaquil. Ecuador. Señala que el peritaje, es la disciplina que permite recabar información sobre la situación contable de una administración. Permite contrastar información financiera legal, en un caso hipotético que será valorado por un juez, si concuerda con los estados financieros declarados de manera legal, en tal sentido, se requiere preparar profesionales con visión integral, que sepan evaluar las evidencias, con mayor énfasis la corrupción en las finanzas, el blanqueo de capitales, de los delincuentes organizados, de tal forma que se pueda dar tranquilidad a la sociedad.

En consecuencia en este estudio se planteó la siguiente pregunta: ¿Conoce usted las garantías que tienen los procesados en el juzgamiento de sus conductas por la comisión

de delitos?, el 31% de los encuestados manifiestan que Si, el 55% de los encuestados manifiestan que No y el 14% de los encuestados No responde a la pregunta, lo que hace el total del 100% de encuestados. Lo que evidencia que existe una relativa resistencia en admitir la existencia de garantías respecto al juzgamiento, sin embargo, un porcentaje respecta reconoce tal condición. Dado que las investigaciones conducen a resultados favorables, a pesar de que los delincuentes usan medios más sofisticados para evadir la justicia.

En esa misma línea, ESPINOZA (2017) TESIS en su estudio sobre La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en la Legislación Ecuatoriana. Señala que la aprobación y vigencia del Código Orgánico Integral Penal en Ecuador ha traído una nueva figura que rompe los esquemas de derecho penal: Las personas jurídicas y su responsabilidad penal, que se contempla en los artículos 49 y 50. Tema que ha causado controversias y debates por lo que no está contemplado que una persona actúe con conciencia y voluntad en el cometimiento de un delito.

En tal sentido, en este estudio se planteó la siguiente pregunta: ¿Tiene usted conocimiento en qué consiste la responsabilidad penal de la persona jurídica?, el 31% de los encuestados manifiestan que Si, el 55% de los encuestados manifiestan que No y el 14% de los encuestados No responde a la pregunta, lo que hace el total del 100% de encuestados. La evidencia da cuenta cierto temor de expresar una libre opinión, sin embargo un porcentaje respetable manifiesta que conoce la responsabilidad penal de las personas jurídicas, por cuanto las personas jurídicas son conscientes de su entorno legal y conocen su responsabilidad penal, las conductas delictivas y cómo se trata en la legislación comparada a nivel internacional.

Por su parte, OLMEDO (2018) en su Tesis sobre Mecanismo aplicados en los últimos 10 años por el estado ecuatoriano para combatir el lavado de activos. Señala que los mecanismos aplicados durante los últimos diez años por el Estado ecuatoriano para combatir el blanqueo de activos, los actos ilícitos, la corrupción y el crimen organizado, son una realidad mundial que generan grandes cantidades de dinero, que al insertarlo en economías formales pueden condicionar las variables macroeconómicas de los países. Al respecto, se formula la siguiente pregunta ¿Considera usted que en el Perú se ha construido una verdadera estructura normativa que permita atribuir a las personas jurídicas responsabilidad penal?, el 31% de los encuestados manifiestan que Si, el 55%

de los encuestados manifiestan que No y el 14% de los encuestados No responde a la pregunta, lo que hace el total del 100% de encuestados. Las evidencias muestran resistencia a la libre expresión, sin embargo un alto porcentaje manifiesta conocer la responsabilidad penal de las empresas, dado que la política internacional respecto al tema, ha permitido establecer estándares internacionales con el fin de combatir el lavado de dinero, a pesar del retraso existe voluntad de los operadores judiciales administrar la justicia con total imparcialidad.

Por su parte los autores NAVAS & JAAR (2018) en su Artículo sobre La responsabilidad penal de las personas jurídicas en la jurisprudencia chilena. Señalan que la jurisprudencia chilena, respecto a las personas jurídicas relacionado con su responsabilidad penal, ponderan la teoría del delito, en casos donde existe responsabilidad penal de las empresas.

Al respecto se planteó la siguiente pregunta: ¿Cree usted que hay responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Perú?, el 31% de los encuestados manifiestan que Si, el 55% de los encuestados manifiestan que No y el 14% de los encuestados No responde a la pregunta, lo que hace el total del 100% de encuestados. Lo que evidencia temor de expresarse libremente, sin embargo hay un porcentaje de encuestados que manifiestan que conocen la responsabilidad penal de las empresas. Dado que se aplica la jurisprudencia, para procesar a personas jurídicas cuando son hallados responsables.

En esa misma línea PONCE (2017) en su tesis sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas desde la perspectiva de la legislación mexicana señala que la responsabilidad penal de las personas jurídicas desde la valoración de su imputación objetiva en Derecho Penal Mexicano, aborda acuciosamente la manera en que se tipifica los delitos de las personas jurídicas respecto a su responsabilidad penal.

Al respecto, se planteó la siguiente pregunta: ¿Considera usted que la decisión de aplicación del código penal en la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Perú sea útil?, el 31% de los encuestados manifiestan que Si, el 55% de los encuestados manifiestan que No y el 14% de los encuestados No responde a la pregunta, lo que hace el total del 100% de encuestados. Persiste la opinión de seguir evitando la libre expresión, sin embargo, un porcentaje respetable reconoce la utilidad del derecho penal

peruano respecto al tema. Dado que las estructurales, conceptuales, procedimentales y sistémicas permiten conocer un conjunto de leyes de carácter penal donde se establece la responsabilidad penal, no solo de las personas naturales que integran las organizaciones de carácter económico, sino que también, los delitos cometidos por personas jurídicas.

En ese mismo orden, BONILLA (2017) en su tesis sobre el delito de lavado de activos en los funcionarios públicos en Lima. Señala que en los 80 se inició el problema del lavado de activos, con la introducción del dinero ilegal al capital legal, con transacciones bancarias mezcladas con fondos legales, compra de bienes, de este modo borrando el rastro ilícito de los fondos.

La respecto se planteó la siguiente pregunta: ¿Considera usted que la normativa penal actual del Perú frente a la aplicación del derecho de defensa de las personas jurídicas es útil?, el 31% de los encuestados manifiestan que Si, el 55% de los encuestados manifiestan que No y el 14% de los encuestados No responde a la pregunta, lo que hace el total del 100% de encuestados. Persiste la libre opinión respecto al tema, sin embargo un porcentaje respetable de encuestados reconoce la utilidad de las normas peruanas de aplicación directa a la sanción penal de las personas jurídicas. Dado que muchas normativas jurídicas respecto al tema en muchos países tienen falencias, porque sus gobernantes han sacado normativas para devolver favores políticos posteriores a las campañas electorales.

Por su parte ANAYA (2018) en su tesis sobre la Problemática del lavado de activos proveniente del TID en sistema cooperativo de Huanta-Ayacucho. Señala que la investigación, tuvo como objetivo el determinar el problema de sospecha respecto al lavado de activos. En el modelo Cooperativo, vale decir; de la cooperativa de Ahorro y Crédito en provincia de Huanta –Ayacucho.

Al respecto se planteó la siguiente pregunta: ¿Cree usted que la posición doctrinaria se encuentra a favor de que las personas jurídicas respondan penalmente por delitos cometidos por sus funcionarios?, el 31% de los encuestados manifiestan que Si, el 55% de los encuestados manifiestan que No y el 14% de los encuestados No responde a la

pregunta, lo que hace el total del 100% de encuestados. Persiste limitación a la libre opinión, sin embargo hay alto porcentaje de encuestados que conocen la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Dado que permite conocer el problema de sospecha que existe sobre lavado de activos, que provienen del tráfico de drogas, evidenciando los vacíos legales existentes, limitado control del mismo, que facilita a los delincuentes, aprovechar magistralmente las empresas formales para blanquear dinero producto del narcotráfico.

Por su parte JUAREZ (2017) en su tesis sobre las Implicancias del Sistema de Prevención de Delitos de Lavado de Activos en Relación a la Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas. Señala que el lavado de activos, es un delito que tiene impacto de envergadura, que puede poner en crisis el sistema financiero formal de una nación, dado que maneja ingentes sumas de dinero mal habidos. Se caracteriza por su forma de manejo, camuflándose en los diferentes sistemas donde se mueve el dinero, pasa de mano en mano siendo difícil su detección.

Al respecto se planteó la siguiente pregunta: ¿Considera usted que es necesario que se realice un estudio jurídico respecto de la responsabilidad penal de las personas jurídicas?, el 55% de los encuestados manifiestan que Si, el 31% de los encuestados manifiestan que No y el 14% de los encuestados No responde a la pregunta, lo que hace el total del 100% de encuestados. Se evidencia la limitación a libre expresión sin embargo un porcentaje respetable de los encuestados manifiesta es necesario ampliar estudios jurídicos respecto al tema. Dado que las organizaciones cuentan con aparatos legales que contribuyen a formar personas jurídicas para aparentar su legalidad, que solo sirve para lavar los activos mal habidos. Por lo que los países deben trabajar de manera conjunta dentro del marco jurídico sobre una política de la criminalidad, modificando sus normativas, que permite a las personas jurídicas implementar su política de prevención de la corrupción, en caso de omisión, tipificando el delito de complicidad.

Por su parte QUISPE (2018) en su tesis sobre la responsabilidad de las personas jurídicas en el delito de lavado de activos. El autor señala que el estudio tuvo como objetivo demostrar la responsabilidad de personas jurídicas algunos de ellos inmersos en lavado de capitales que son sancionables con el DL. N° 1106.

Al respecto se planteó la siguiente pregunta: ¿En la legislación peruana se tipifica el delito de lavado activos?, el 41% de los encuestados manifiestan que Si, el 45% de los encuestados manifiestan que No y el 14% de los encuestados No responde a la pregunta, lo que hace el total del 100% de encuestados. Persiste limitación a la libre expresión, sin embargo un alto porcentaje de los encuestados manifiesta que la legislación peruana tipifica este tipo de delitos. Dado que se adoptan medidas eficaces para evitar que las personas jurídicas, pueden ser lavanderías para este tipo de delitos.

Finalmente GONZALES (2017) en su tesis sobre Factores que inciden en la aplicación de la ley de pérdida de dominio en los delitos de corrupción de funcionarios. Señala que su estudio pondera los factores que influyen en el cumplimiento de la Ley de Pérdida de Dominio, valorado por los Magistrados, con la finalidad de evitar el aumento de delitos de Corrupción de autoridades; esta normativa es el Decreto Legislativo N° 992 del 2007, modificado mediante Ley N° 29212 del 2008, modificado posteriormente por Decreto Legislativo N° 1104 del 2012, reglamentado conforme el Decreto Supremo N° 093-2012-PCM.

Al respecto se formuló la siguiente pregunta: ¿Las operaciones inusuales se consideran como presunción de lavado de activos?, el 55% de los encuestados manifiestan que Si, el 31% de los encuestados manifiestan que No y el 14% de los encuestados No responde a la pregunta, lo que hace el total del 100% de encuestados. Persistiendo limitación a la libre expresión, sin embargo se evidencia un alto porcentaje de encuestados que manifiestan las operaciones inusuales son indicios para la investigación. Dado que los recursos que provienen de actos criminales. Son causales para la aplicación de Ley de Pérdida de Dominio, a pesar de encontrarse vigente, siendo uno de los factores la falta de planificación de los operadores de justicia.

CONCLUSIONES

PRIMERA CONCLUSION: Analizados las informaciones bibliográficas y los resultados estadísticos, se concluye que la culpabilidad penal de las personas jurídicas es significativa

en la comisión del delito de lavado de activos en Lima. Las evidencias dan cuenta que a pesar que existe jurisprudencia respecto al tema, se hace necesario desarrollar a nivel de políticas públicas, culturas de prevención y control, en actividades que desarrollan las personas jurídicas, de tal modo que se puede evitar, el mal uso del sistema judicial para apañar los delitos por blanqueamiento de activos.

SEGUNDA CONCLUSION: Asimismo se concluye que las leyes que rigen sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas son significativas en la comisión del delito de blanqueamiento de activos en Lima. Las evidencias dan cuenta que el Perú no es ajeno a este problema global que saca la vuelta al sistema judicial. A pesar que en el Perú existe cierta resistencia, a la tipificación de culpabilidad penal de personas jurídicas, ya se comienza a sancionar empresas cuyo sistema de gestión se ven involucrados en lavados de activos

TERCERA CONCLUSION: Del mismo modo se concluye que la responsabilidad penal de las personas jurídicas se determina significativamente en la comisión del delito de blanqueamiento de activos en Lima. Le evidencias dan cuenta que culpabilidad administrativa de personas jurídicas que cometen infracciones, aun no encuentran sanción efectiva, toda vez que la aplicación de las normativas, aún faltan socializar entre los operadores judiciales y el ministerio público, para lo cual es urgente desarrollar cambio de mentalidad de los especialistas respecto a las conductas ilícitas de las personas jurídicas.

CUARTA CONCLUSION: Finalmente se concluye que la responsabilidad penal de las personas jurídicas afecta significativamente en la comisión de la infracción por blanqueamiento de activos en Lima. Las evidencias dan cuenta que los requisitos para concretar la indagación preparatoria, constituyen un trámite procesal, dado que, en esta etapa, solamente es requerido una sospecha probable, que solo pide cierto grado de convencimiento, que podría darse con la redacción del referido informe, el mismo que podría ser recopilado durante el procedimiento penal, incluso, antes de la conclusión de las investigaciones preparatorias.

RECOMENDACIONES

PRIMERA RECOMENDACIÓN: Analizados las informaciones bibliográficas y las conclusiones encontradas, se recomienda que, para prevenir la culpabilidad penal de las

personas jurídicas en la comisión de las infracciones por el blanqueamiento de activos, se debe desarrollar la socialización de las políticas públicas, de este modo se podría prevenir el mal uso del sistema judicial para apañar los delitos por lavado de dinero.

SEGUNDA RECOMENDACIÓN: Asimismo se recomienda que las leyes que rigen la culpabilidad penal de las personas jurídicas en la comisión del delito de blanqueamiento de activos, deben tipificar la culpabilidad específica de las personas jurídicas relacionado con sus gerentes o dueños, de esa manera se podría sancionar a todos los involucrados en delitos de blanqueamiento de activos.

TERCERA RECOMENDACIÓN: Del mismo modo se recomienda que la culpabilidad penal de las personas jurídicas en la comisión del delito de blanqueamiento de activos, deben tener sanciones efectivas, sin favoritismos de parte de los ejecutores judiciales y el ministerio público, cambiando la mentalidad de clientelismo por conceptos jurídicos que combatan las conductas ilícitas de las personas jurídicas.

CUARTA RECOMENDACIÓN: Finalmente se recomienda que la culpabilidad penal de las personas jurídicas en la comisión del delito de blanqueamiento de activos, no solo debe ser un trámite procesal, sino que debe ser tipificado como sospecha probable, que será probado durante el proceso de las investigaciones preparatorias.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- HERNÁN, CAPRA & PÉREZ. (2012) Lavado de activos: impacto económico social y rol del profesional en ciencias económicas. Institución: universidad nacional de cuyo. Mendoza Argentina.
- LÓPEZ (2014) Delitos de lavado de activos. Institución: universidad católica de Guayaquil. País. Ecuador.
- ESPINOZA (2017) TESIS “La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas: un Análisis Dogmático, en la Legislación Ecuatoriana” Universidad Central de Ecuador.
- OLMEDO (2018) Tesis Mecanismo aplicados en los últimos 10 años por el estado ecuatoriano para combatir el lavado de activos. Universidad Católica de Ecuador.
- NAVAS & JAAR (2018) Artículo. La responsabilidad penal de las personas jurídicas en la jurisprudencia chilena.
- PONCE (2017) tesis La responsabilidad penal de las personas jurídicas desde la perspectiva de la legislación mexicana ¿sanción penal o medida administrativa? Universidad San Pablo México.
- BONILLA (2017) Tesis El delito de lavado de activos en los funcionarios públicos. Universidad las Américas – Lima.
- ANAYA (2018) tesis Problemática del lavado de activos proveniente del TID en sistema cooperativo de Huanta-Ayacucho 2013-2014. Universidad Cesar Vallejo.
- JUAREZ DEL CARPIO (2017) tesis Implicancias del Sistema de Prevención de Delitos de Lavado de Activos en Relación a la Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas, Arequipa, 2014 – 2015. Universidad Católica de Santa María.

QUISPE (2018) tesis. La responsabilidad de las personas jurídicas en el delito de lavado de activos: especial referencia y análisis de la Ley N° 30424 y su modificatoria D.L. 1352. Universidad de Piura.

GONZALES (2017) tesis Factores que inciden en la aplicación de la ley de pérdida de dominio en los delitos de corrupción de funcionarios. Universidad de Huánuco.

PERALTA (2003) La Pena. En: HOMENAJE AL DR. LUIS BRAMONT ARIAS. Revista Bibliotecal del Colegio de Abogados de Lima, Año 4, N° 6. Lima, Marzo 2003. pp. 183 – 184.

REVILLA (2004) Autoría y Participación. En CÓDIGO PENAL COMENTADO - Tomo I. Gaceta Jurídica S.A. Primera Edición. Lima. 2004. Pág. 871 – 872.

SILVA (1999 - 2001) Monografía, de gran repercusión en la discusión a pesar de que la fecha de publicación es reciente dedicada a caracterizar en su conjunto la política criminal de las sociedades postindustriales (La expansión del Derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales, 1ª edición, 1999, 2ª edición, 2001.

Marco normativo. La Ley N° 30737 solo desarrolla la entidad de la colaboración a brindar y los beneficios

La Ley N° 30737 contiene medidas destinadas a asegurar el pago de la futura reparación civil.

La Ley N° 30737 reemplaza al D.U. N° 003-2017 (de 13 de febrero de 2017), que se emitió para hacer frente a los riesgos económicos de ralentización, por la paralización de la inversión y de las obras públicas. Corrupción de funcionarios y lavado de activos relacionados con Odebrecht.

El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1301 define la oportunidad en su artículo 2°, como principio de su aplicación, diciendo que, por su imperio, “El colaborador debe permitir al Estado la eficacia de la persecución penal”. Esto es, remitiéndonos a la eficacia. Con lo que no produce ningún aporte para dotar de sentido a la “oportunidad”.

La ley N° 30737 define los entes jurídicos diciendo: “Son fondos de inversión, patrimonios fideicometidos y otros patrimonios autónomos gestionados por terceros, que carecen de personería jurídica.

Ley N° 30424, que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas.

Por ejemplo, el artículo 23 de la Ley N° 30077 - Ley contra el Crimen Organizado.

Ley N° 30077 Establece el artículo 241° para el delito de fraude en remates, licitaciones y concursos públicos”.

Ley N° 30737. Literal b. del numeral 1.3. de los entes jurídicos: “Son fondos de inversión, patrimonios fideicometidos y otros patrimonios autónomos gestionados por terceros.

Ley N° 30737 Los literales m y n en referencia contienen causales de prohibición para ser partícipes, postores, contratistas y/o subcontratistas con el Estado.

<https://rpp.pe/politica/judiciales/rosa-bartra-preacuerdo-con-odebrecht-es-un-monumento-a-la-impunidad-noticia-1176631>.

SÁNCHEZ GARCÍA DE PAZ, I. “El coimputado que colabora con la justicia penal”, pp. 2 a 8.

El artículo 26° del Decreto Legislativo N° 1034 - Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

Construcción de la Vía Costa Verde - Tramo Callao; 2) Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la Avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco; 3) Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramos 2 y 3; y 4) Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima – Callao, Línea 1, Tramos 1 y 2.

Ver lo siguiente:<https://rpp.pe/politica/judiciales/rosa-bartra-preacuerdo-con-odebrecht-es-un-monumento-a-la-impunidad-noticia-1176631>

Incorre en error CARO CORIA cuando señala: “En colaboración eficaz más bien la regla es yo te doy todo desde hoy día... si en el futuro tú me descubre un caso nuevo ya no camina la colaboración se cae el acuerdo” (<https://www.youtube.com/watch?fbclid=IwAR3WMvOdxQEeEVKTxmlv3Yh5IfNXQamUfKg1rxITTWcJXrlKFkyTipJF3gw&t=20s&v=5bDIQyquklM>). Como indica el num. 4 del art. 472° CPP 2004 la persona elige libremente en qué casos se someterá a la colaboración.

<https://elcomercio.pe/politica/carlos-tubino-monto-reparacion-civil-odebrecht-parece-noticia-mndc-608295>

<https://gestion.pe/peru/politica/67-califica-injusto-monto-reparacion-civil-pagara-odebrecht-258442>.

Ley N° 2408-2017-PE, que dio lugar a la Ley N° 30737, posibilitaba inicialmente la renuncia a la reparación civil dentro de los beneficios de la colaboración eficaz. 2017-2018) el que recién restringe dicha posibilidad.

Ley N° 2408-2017-PE. El núm. 1 del art 473-A establece. El agraviado, deberá ser citado al final de la fase de corroboración.

<https://panamericana.pe/24horas/politica/239688-caso-odebrecht-procurador-defiende-monto-reparacion-civil-niega-riesgo-colaboracion-eficaz>

<https://larepublica.pe/politica/1414104-odebrecht-pagara-constructora-reparacion-civil-peru-lava-jato>.

D.S. N° 007-2017-JUS El núm. 7 del art. 2 precisa como uno de sus principios la:
“Reserva: El proceso especial de colaboración eficaz.

«Untaten des Staates – Unrecht im Staat. Strafe für die Tötungen an der Grenze der ehemaligen DDR?, en: GA 1992, pp. 1-19; Vergangenheitsbewältigung durch Strafrecht?» Zur Leistungsfähigkeit des Strafrechts nach einem politischen Umbruch», en: BATTIS/JAKOBS/JESSE (editores.), Vergangenheitsbewältigung durch Recht. Drei Abhandlungen zu einem deutschen Problem, Berlin, 1992, pp. 37-64. (41)

ANEXOS

ANEXO1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cuál es la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la comisión del delito de lavado de activos en lima, año 2018?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar cuál es la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la comisión del delito de lavado de activos en lima, año 2018.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>La responsabilidad penal de las personas jurídicas es significativa en la comisión del delito de lavado de activos en lima, año 2018.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Responsabilidad Penal Persona Jurídica.</p>	<p>ENFOQUE</p> <p>Cuantitativo</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>a) ¿Cuáles son las leyes que rigen sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la comisión del delito de lavado de activos en lima, año 2018?</p> <p>b) ¿De qué manera se puede determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la comisión del delito de lavado de activos en lima, año 2018?</p> <p>c) ¿En qué medida afecta al estado la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la comisión del delito de lavado de activos en lima, año 2018?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>a) Determinar cuáles son las leyes que rigen sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la comisión del delito de lavado de activos en lima, año 2018.</p> <p>b) Precisar de qué manera se puede determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la comisión del delito de lavado de activos en lima, año 2018.</p> <p>c) Analizar en qué medida afecta al estado la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la comisión del delito de lavado de activos en lima, año 2018.</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>a) Las leyes que rigen sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas son significativas en la comisión del delito de lavado de activos en lima, año 2018.</p> <p>b) La responsabilidad penal de las personas jurídicas se determina significativamente en la comisión del delito de lavado de activos en lima, año 2018.</p> <p>c) La responsabilidad penal de las personas jurídicas afecta significativamente en la comisión del delito de lavado de activos en lima, año 2018.</p>	<p>INDICADORES</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Presunción de inocencia. ❖ Garantía Constitucional. ❖ Juicio <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Delito de Lavado de Activos.</p> <p>INDICADORES</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Operaciones encubiertas. ❖ Tratamiento jurídico del juicio. ❖ Derechos y obligaciones. 	<p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</p> <p>Correlacional.</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Tipo básico</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</p> <p>El nivel es descriptivo explicativo</p> <p>MÉTODO</p> <p>No experimental</p> <p>POBLACIÓN</p> <p>Servidores del ministerio público y abogados</p> <p>MUESTRA</p> <p>Un total 80 personas</p> <p>TÉCNICAS</p> <p>Análisis de contenidos</p> <p>INSTRUMENTOS</p> <p>Entrevistas Cuestionario</p>

ANEXO 2: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CUESTIONARIO

Estimados señores, estamos realizando un estudio sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la comisión del delito de lavado de activos en Lima, año 2018. Este estudio servirá para conocer la realidad problemática del tema por lo que se solicita su cooperación.

Recomendación: Lea los enunciados detenidamente y marque con una equis (x) en un casillero por pregunta. Cada número equivale valorativamente a:

1 = Sí	2 = No	3 = No responde
--------	--------	-----------------

Nº	PREGUNTAS	1	2	3
CUESTIONARIO PERSONAS JURÍDICAS				
1	¿Sabía usted que las personas jurídicas tienen responsabilidad penal en el país?			
2	¿Conoce usted las garantías que tienen los procesados en el juzgamiento de sus conductas por la comisión de delitos?			
3	¿Tiene usted conocimiento en qué consiste la Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica?			
4	¿Considera usted que en el Perú se ha construido una verdadera estructura normativa que permita atribuir a las personas jurídicas responsabilidad penal?			
5	¿Cree usted que hay responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Perú?			
6	¿Considera usted que la decisión de aplicación del código penal en la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Perú sea útil?			
7	¿Considera usted que la normativa penal actual del Perú frente a la aplicación del derecho de defensa de las personas jurídicas es útil?			
8	¿Cree usted que la posición doctrinaria se encuentra a favor de que las personas jurídicas respondan penalmente por delitos cometidos por sus funcionarios?			
9	¿Considera usted que es necesario que se realice un estudio jurídico respecto de la responsabilidad penal de las personas jurídicas?			
CUESTIONARIO LAVADO DE ACTIVOS				
10	¿En la legislación peruana se tipifica el delito de lavado activos?			
11	¿Las operaciones inusuales se consideran como presunción de lavado de activos?			
12	¿El lavado de activo genera efectos negativos para el país?			
13	¿En el código penal se tipifica la comisión del delito de lavado de activos?			
14	¿En el ministerio público se encargan de tipificar los indicios y presunciones del delito de activos en el Perú?			
15	¿El ministerio público mantiene la confidencialidad de la identidad del oficial de cumplimiento?			

ANEXO 3: DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE LA TESIS

Yo Hugo Yohnny Encalada Yahuana (Tesisista) Identificada con D.N.I N° 41296193, de la Escuela Profesional de Maestría en Derecho Penal, autor (a/es) de la Tesis titulada: RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LIMA, AÑO 2018.

DECLARO QUE:

El tema del plan de tesis es auténtico, siendo resultado de mi trabajo personal, que no se ha copiado, que no se ha utilizado ideas, formulaciones, citas integrales e ilustraciones diversas, sacadas de cualquier tesis, obra, artículo, memoria, etc., (en versión digital o impresa), sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, tanto en el cuerpo del texto, u otros que tengan derechos de autor.

En este sentido, soy consciente de que el hecho de no respetar los derechos de autor y hacer plagio, son objeto de sanciones universitarias y/o legales.

Lima, noviembre del 2019

Firma

D.N.I. N° 41296193

